

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-SCT-2-2008, SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL	<b>Se modifica</b> <b>ANTEPROYECTO DE LA</b> NORMA OFICIAL MEXICANA <b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2014</b> , SOBRE EL PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS CON LOS QUE PUEDEN CIRCULAR LOS VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE QUE TRANSITAN EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION DE JURISDICCION FEDERAL.
<b>PREFACIO</b>	<b>Permanece igual</b> <b>PREFACIO</b>
En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:	<b>Se modifica</b> En la elaboración de <b>este ANTEPROYECTO de</b> la Norma Oficial Mexicana participaron:
<b>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</b> SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA COORDINACION GENERAL DE PLANEACION Y CENTROS SCT UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE	<b>Se modifica</b> SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL <b>DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE CARRETERAS</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO</b> DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TÉCNICOS INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b> COORDINACION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL	<b>Se modifica</b> SECRETARÍA DE GOBERNACION COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DIRECCIÓN GENERAL <b>DE VINCULACIÓN, INNOVACIÓN Y NORMATIVIDAD EN MATERIA</b> DE PROTECCIÓN CIVIL
<b>SECRETARIA DE ECONOMIA</b> DIRECCION GENERAL DE NORMAS	<b>Permanece igual</b> SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
<b>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b> SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS	<b>Permanece igual</b> SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
<b>SECRETARIA DE ENERGIA</b> COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDAS	<b>Se modifica</b> SECRETARÍA DE ENERGÍA COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS
<b>SECRETARIA DE SALUD</b> COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS	<b>Se modifica</b> SECRETARÍA DE SALUD COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
<b>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</b> DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS	<b>Permanece igual</b> SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
<b>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</b> POLICIA FEDERAL	<b>Se modifica</b> <b>COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD</b> POLICÍA FEDERAL. <b>DIVISIÓN DE SEGURIDAD REGIONAL</b>
<b>SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</b> DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	<b>Permanece igual</b> SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</b> DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL	<b>Permanece igual</b> SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
<b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b> DIRECCION GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURISTICO DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	<b>Permanece igual</b> SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO AMBIENTAL, URBANO Y TURÍSTICO DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
<b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b> UNIDAD DE RELACIONES ECONOMICAS Y COOPERACION INTERNACIONAL	<b>Modifica</b> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES <b>AGENCIA MEXICANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.</b>
<b>SECRETARIA DE TURISMO</b> DIRECCION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA	<b>Modifica</b> SECRETARIA DE TURISMO <b>DIRECCION GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD REGULATORIA TURISTICA.</b>
<b>PROCURADURIA FEDERAL AL CONSUMIDOR</b>	<b>Se modifica</b> PROCURADURÍA FEDERAL <b>DEL</b> CONSUMIDOR
<b>PETROLEOS MEXICANOS</b>	<b>Permanece igual</b> PETRÓLEOS MEXICANOS
<b>COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD</b>	<b>Permanece igual</b> COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
<b>COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA</b>	<b>Se elimina</b>
<b>GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL</b> SECRETARIA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD	<b>Se elimina</b>
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO</b> INSTITUTO DE INGENIERIA	<b>Permanece igual</b> UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO INSTITUTO DE INGENIERÍA

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
<b>INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL</b> CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION TECNOLOGICA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERIA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	<b>Permanece igual</b> INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA UNIDAD PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE INGENIERÍA Y CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
<b>CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	<b>Permanece igual</b> CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
<b>CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES</b>	<b>Se modifica</b> CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES <b>DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>
<b>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION</b>	<b>Se modifica</b> CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN
<b>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA</b>	<b>Se elimina</b>
<b>CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA</b>	<b>Permanece igual</b> CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
<b>CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO</b>	<b>Permanece igual</b> CÁMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO
<b>CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.</b>	<b>Permanece igual</b> CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.
<b>CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA MOLINERA DEL TRIGO</b>	<b>Se elimina</b>
<b>ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS AL SERVICIO DE PEMEX, CLIENTES Y EMPRESAS SUSTITUTAS, A.C.</b>	<b>Se elimina</b>
<b>ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.</b>	<b>Se elimina</b>
<b>ASOCIACION MEXICANA DE INGENIERIA DE VIAS TERRESTRES, A.C.</b>	<b>Se elimina</b>
<b>ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A. C.</b>	<b>Permanece igual</b> ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A. C.
<b>ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA SALINERA, A.C.</b>	<b>Se elimina</b>
<b>ASOCIACION MEXICANA DE TRANSPORTISTAS, A.C.</b>	<b>Se elimina</b>
<b>ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.</b>	<b>Permanece igual</b> ASOCIACIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA, A.C.
<b>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.</b>	<b>Permanece igual</b> ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C.
<b>ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.</b>	<b>Permanece igual</b> ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
<b>ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS FERROCARRILERAS, A.C.</b>	<b>Se modifica</b> ASOCIACIÓN MEXICANA DE FERROCARRILES, A.C.
<b>ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.</b>	<b>Permanece igual</b> ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
<b>ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.</b>	<b>Permanece igual</b> ASOCIACIÓN MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES, A.C.	<b>Permanece igual</b> ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES DE DOCUMENTOS OFICIALES, A.C.
INDUSTRIA NACIONAL DE AUTOPARTES, A.C.	<b>Se elimina</b>
CONSEJO NACIONAL PARA EL ABASTO DE GRANOS Y OLEAGINOSAS	<b>Se elimina</b>
GRUPO INTERMEX	<b>Se elimina</b>
LICONSA, S.A. DE C.V.	<b>Se elimina</b>
INDUSTRIAS ALTON	<b>Se elimina</b>
INDUSTRIAS MICHELIN, S.A. DE C.V.	<b>Se elimina</b>
<b>INDICE</b>	<b>Permanece igual</b> ÍNDICE
1.- Fundamentación y motivación	<b>Se modifica</b> 1.- Fundamentación
2.- Objetivo y campo de aplicación	<b>Permanece igual</b> 2.- Objetivo y campo de aplicación
3.- Referencias	<b>Permanece igual</b> 3.- Referencias
4.- Definiciones	<b>Permanece igual</b> 4.- Definiciones
5.- Clasificación de vehículos	<b>Permanece igual</b> 5.- Clasificación de vehículos
5.1. Atendiendo a su clase.	<b>Permanece igual</b> 5.1. Atendiendo a su clase.
5.2. Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas.	<b>Permanece igual</b> 5.2. Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas.
6.- Especificaciones	<b>Permanece igual</b> 6.- Especificaciones
6.1. De peso.	<b>Permanece igual</b> 6.1. De peso.
6.1.1. Peso máximo por eje.	<b>Permanece igual</b> 6.1.1. Peso máximo por eje.
6.1.2. Peso bruto vehicular máximo autorizado.	<b>Permanece igual</b> 6.1.2. Peso bruto vehicular máximo autorizado.
6.2. Dimensiones.	<b>Permanece igual</b> 6.2. Dimensiones.
6.2.1. Dimensiones máximas autorizadas.	<b>Permanece igual</b> 6.2.1. Dimensiones máximas autorizadas.
6.3. Tecnologías alternativas.	<b>Permanece igual</b> 6.3. Tecnologías alternativas.
6.4. Casos de conectividad.	<b>Permanece igual</b> 6.4. Casos de conectividad.
	<b>Permanece igual</b>

<b>NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)</b>	<b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)</b>
6.4.1 Vehículos de Carga	6.4.1 Vehículos de Carga
6.4.2 Vehículos de Pasajeros	<b>Permanece igual</b> 6.4.2 Vehículos de Pasajeros
7.- Observancia obligatoria de esta Norma	<b>Permanece igual</b> 7.- Observancia obligatoria de esta Norma
7.1 Vehículos de fabricación nacional y de importación.	<b>Permanece igual</b> 7.1 Vehículos de fabricación nacional y de importación.
8.- Sanciones	<b>Permanece igual</b> 8.- Sanciones
9.- Vigilancia	<b>Permanece igual</b> 9.- Vigilancia
10.- Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)	<b>Permanece igual</b> 10.- Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)
10.1 Objetivo	<b>Permanece igual</b> 10.1 Objetivo
10.2 Unidades de Medida	<b>Permanece igual</b> 10.2 Unidades de Medida
10.3 Disposiciones Generales del PEC	<b>Permanece igual</b> 10.3 Disposiciones Generales del PEC
10.4 Verificación	<b>Permanece igual</b> 10.4 Verificación
10.5 Unidades de Verificación	<b>Permanece igual</b> 10.5 Unidades de Verificación
10.6 Dependencias y Organismos que intervienen en la verificación	<b>Permanece igual</b> 10.6 Dependencias y Organismos que intervienen en la verificación
11.- Métodos de Prueba	<b>Permanece igual</b> 11.- Métodos de Prueba
12.- Concordancia con normas internacionales	<b>Permanece igual</b> 12.- Concordancia con normas internacionales
13.- Transitorios	<b>Permanece igual</b> 13.- Transitorios
14.- Bibliografía	<b>Permanece igual</b> 14.- Bibliografía
15.- Apéndice Normativo "PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO": Tabla A Peso máximo autorizado (t), por tipo de eje y camino. Tabla B Peso bruto vehicular máximo autorizado (t), por tipo de vehículo y camino. Tabla C Largo máximo autorizado (m), por tipo de vehículo y camino.	<b>Se elimina (Las Tablas A, B y C, cambian de ubicación)</b>
16.- Anexo 1, Tramos carreteros a que se refiere el numeral 6.4.1.1, inciso c) de casos de conectividad	<b>Se elimina. Se prevé que sea un aviso o instrumento de actualización periódica.</b>
1. Fundamentación y motivación	<b>Se elimina. Al tratarse de un Anteproyecto, no se incluye fundamentación y motivación, hasta en tanto sea elevado a condición de Proyecto de Norma.</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
<p>Con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XI, 38 fracción II; 40 fracciones III y XVI; 43 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI, 39, 60, 70 y 70 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento sobre el Peso y Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y</p>	<p><b>Se elimina.</b></p>
<p><b>2.- Objetivo y campo de aplicación</b></p>	<p><b>Permanece igual</b> 2.- Objetivo y campo de aplicación</p>
<p>La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento.</p>	<p><b>Permanece igual</b> La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento.</p>
<p><b>3.- Referencias</b></p>	<p><b>Permanece igual</b> 3.- Referencias</p>
<p>Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar:</p>	<p><b>Permanece igual</b> Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar:</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Vigente.</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Vigente.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad. Vigente.</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad. Vigente.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos. Vigente.</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos. Vigente.</li> </ul>
	<p><b>Se adiciona</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en caminos y puentes de jurisdicción federal.</b></li> </ul>
	<p><b>Se adiciona</b></p>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.</b></li> </ul>
<b>4.- Definiciones</b>	<b>Permanece igual</b> 4.- Definiciones
Autobús.- Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de más de 30 personas.	<b>Permanece igual</b> Autobús.- Vehículo automotor de seis o más llantas, de estructura integral o convencional con capacidad de más de 30 personas.
Autotanque.- Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.	<b>Permanece igual</b> Autotanque.- Vehículo cerrado, camión tanque, semirremolque o remolque tipo tanque, destinado al transporte de líquidos, gases licuados o sólidos en suspensión.
Bitácora de horas de servicio del conductor.- Registro diario que contiene los datos necesarios para conocer el tiempo efectivo de conducción y determinar el de descanso.	<b>Se modifica</b> Bitácora de horas de servicio del conductor.- Registro diario que contiene los datos necesarios para conocer el tiempo efectivo de conducción y determinar el de descanso, <b>con registros por viaje.</b>
Cadena de seguridad.- Dispositivo de seguridad, cadena o cable de acero, para mantener la conexión entre los vehículos acoplados o enganchados, ya sean motrices o de arrastre y mantener el control de dirección de viaje del vehículo trasero en caso de falla de la argolla y/o gancho de arrastre.	<b>Se modifica</b> Cadena de seguridad.- Dispositivo de seguridad, cadena o cable de acero, para mantener la conexión entre los vehículos acoplados o enganchados, ya sean motrices o de arrastre y mantener el control de dirección de viaje del vehículo trasero en caso de falla de la argolla y/o gancho de arrastre, <b>la cual deberá cumplir con las especificaciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010.</b>
Camión unitario.- Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 t.	<b>Permanece igual</b> Camión unitario.- Vehículo automotor de seis o más llantas, destinado al transporte de carga con peso bruto vehicular mayor a 4 t.
Camión remolque.- Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un convertidor.	<b>Permanece igual</b> Camión remolque.- Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un camión unitario con un remolque, acoplado mediante un convertidor.
Capacidad.- Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.	<b>Permanece igual</b> Capacidad.- Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un vehículo destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
Carga útil y peso útil.- Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.	<b>Permanece igual</b> Carga útil y peso útil.- Peso máximo de la carga que un vehículo puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante o reconstructor.
Carta de porte.- Título legal del contrato entre el remitente y la empresa de autotransporte, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinan.	<b>Permanece igual</b> Carta de porte.- Título legal del contrato entre el remitente y la empresa de autotransporte, y por su contenido se decidirán las cuestiones que se susciten con motivo del transporte de las cosas; contendrá las menciones que exige el código de la materia y surtirá los efectos que en él se determinan.

<b>NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)</b>	<b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)</b>
Condiciones de operación del vehículo.- Cuando el vehículo se encuentra con combustible, lubricantes, sistemas de enfriamiento y accesorios a nivel.	<b>Se elimina</b>
Convertidor.- Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque.	<b>Permanece igual</b> Convertidor.- Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión semirremolque-remolque y camión remolque.
Convertidor tipo "H".- Sistema de acoplamiento de dos o más ojillos que se engancha a un camión o a un semirremolque y que le agrega una articulación a las configuraciones compuestas por un tractocamión, semirremolque y remolque o camión remolque.	<b>Permanece igual</b> Convertidor tipo "H".- Sistema de acoplamiento de dos o más ojillos que se engancha a un camión o a un semirremolque y que le agrega una articulación a las configuraciones compuestas por un tractocamión, semirremolque y remolque o camión remolque.
Dimensiones.- Alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.	<b>Permanece igual</b> Dimensiones.- Alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga.
Frenos Libres de Fricción (freno auxiliar).- Sistema de frenos independientes al sistema de frenos de servicio y que actúan directamente en el tren motriz.	<b>Permanece igual</b> Frenos Libres de Fricción (freno auxiliar).- Sistema de frenos independientes al sistema de frenos de servicio y que actúan directamente en el tren motriz.
	<b>Se adiciona</b> <b>Indicadores de Peligro para Carga Sobresaliente Posterior.- Tablero de metal o madera de forma rectangular de 0,30 m de altura y con un ancho equivalente al vehículo, firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternadas en colores negro y blanco reflejante de 0,10 m de ancho.</b>
Norma.- Norma Oficial Mexicana.	<b>Permanece igual</b> Norma.- Norma Oficial Mexicana.
	<b>Se adiciona</b> <b>Nota de embarque.- Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica o comprobante impreso expedido por el propietario de mercancías que formen parte de sus activos, en términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal, con el que se acredita el transporte de dichas mercancías, en el que se deberá especificar: lugar y fecha de expedición, así como el lugar de origen y destino final.</b>
Peso.- Fuerza que ejerce sobre el piso un vehículo debido a su masa y a la gravedad terrestre.	<b>Permanece igual</b> Peso.- Fuerza que ejerce sobre el piso un vehículo debido a su masa y a la gravedad terrestre.
Peso bruto vehicular.- Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros.	<b>Permanece igual</b> Peso bruto vehicular.- Suma del peso vehicular y el peso de la carga, en el caso de vehículos de carga; o suma del peso vehicular y el peso de los pasajeros, equipaje y paquetería, en el caso de los vehículos destinados al servicio de pasajeros.
	<b>Permanece igual</b>



NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
Peso por eje.- Concentración de peso que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodadura.	Peso por eje.- Concentración de peso que un eje transmite a través de todas sus llantas a la superficie de rodadura.
Peso vehicular.- Peso de un vehículo o configuración vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.	<b>Permanece igual</b> Peso vehicular.- Peso de un vehículo o configuración vehicular con accesorios, en condiciones de operación, sin carga.
Remolque.- Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado.	<b>Se modifica</b> Remolque.- Vehículo con eje delantero giratorio, o semirremolque con convertidor y eje <b>al centro o</b> trasero fijo, no dotado de medios de propulsión y destinado a ser jalado por un vehículo automotor, o acoplado a un camión o tractocamión articulado
Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	<b>Permanece igual</b> Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Semirremolque.- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.	<b>Permanece igual</b> Semirremolque.- Vehículo sin eje delantero, destinado a ser acoplado a un tractocamión de manera que sea jalado y parte de su peso sea soportado por éste.
Sistema antibloqueo para frenos.- Equipo electrónico de seguridad que mediante sensores de rotación instalados en los ejes, auxilian al sistema de frenos de servicio principal, evitando que éstos se bloqueen.	<b>Permanece igual</b> Sistema antibloqueo para frenos.- Equipo electrónico de seguridad que mediante sensores de rotación instalados en los ejes, auxilian al sistema de frenos de servicio principal, evitando que éstos se bloqueen.
	<b>Se adiciona</b> <b>Sistema de acoplamiento de última generación. Sistema de acoplamiento de dos o más ojillos tipo "H" que cuenta con sistema de control electrónico para fijar el eje en reversa y liberarlo al transitar hacia adelante.</b>
	<b>Se adiciona</b> <b>Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés). Conjunto de dispositivos electrónicos instalados en un vehículo para determinar la posición de éste, expresado a un sistema de georeferenciación, a través de una red de satélites y programas específicos.</b>
Subcontratista.- Transportista contratado por una empresa de transporte privada para prestar el servicio de autotransporte federal.	<b>Permanece igual</b> Subcontratista.- Transportista contratado por una empresa de transporte privada para prestar el servicio de autotransporte federal.
Suspensión neumática.- Sistema de seguridad de los vehículos conformado por elementos mecánicos y estructurales flexibles que unen a los ejes con el chasis o estructura autoportante, en la que el principal elemento es un sistema neumático, que amortigua las vibraciones.	<b>Permanece igual</b> Suspensión neumática.- Sistema de seguridad de los vehículos conformado por elementos mecánicos y estructurales flexibles que unen a los ejes con el chasis o estructura autoportante, en la que el principal elemento es un sistema neumático, que amortigua las vibraciones.
Tractocamión.- Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques.	<b>Permanece igual</b> Tractocamión.- Vehículo automotor destinado a soportar y arrastrar semirremolques.
	<b>Permanece igual</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)																								
Tractocamión articulado.- Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque.	Tractocamión articulado.- Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión y un semirremolque.																								
Tractocamión doblemente articulado.- Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.	<b>Permanece igual</b> Tractocamión doblemente articulado.- Vehículo destinado al transporte de carga, constituido por un tractocamión, un semirremolque y un remolque u otro semirremolque, acoplados mediante mecanismos de articulación.																								
Tren Motriz.- Conjunto de elementos conformados por motor, transmisión, diferencial y ejes.	<b>Permanece igual</b> Tren Motriz.- Conjunto de elementos conformados por motor, transmisión, diferencial y ejes.																								
Unidad vehicular tipo góndola o madrina.- Configuración vehicular integrada por un camión-remolque; tractocamión-semirremolque o tractocamión-semirremolque-remolque o tractocamión-semirremolque-semirremolque, destinada al transporte de vehículos sin rodar.	<b>Permanece igual</b> Unidad vehicular tipo góndola o madrina.- Configuración vehicular integrada por un camión-remolque; tractocamión-semirremolque o tractocamión-semirremolque-remolque o tractocamión-semirremolque-semirremolque, destinada al transporte de vehículos sin rodar.																								
	<b>Se adiciona</b> <b>Usuario.- Persona física o moral que contrate con un transportista el traslado de personas o el transporte de carga, o que transporte su propia carga.</b>																								
<b>5. Clasificación de vehículos</b>	<b>Permanece igual</b> <b>5. Clasificación de vehículos</b>																								
Para los fines de esta Norma los vehículos se clasifican en:	<b>Permanece igual</b> Para los fines de esta Norma los vehículos se clasifican en:																								
<b>5.1. Atendiendo a su clase.</b>	<b>Permanece igual</b> <b>5.1. Atendiendo a su clase.</b>																								
<table border="1" data-bbox="142 938 982 1161"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>NOMENCLATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUTOBUS</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>CAMION UNITARIO</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>CAMION REMOLQUE</td> <td>C-R</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMION ARTICULADO</td> <td>T-S</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO</td> <td>T-S-R y T-S-S</td> </tr> </tbody> </table>	CLASE	NOMENCLATURA	AUTOBUS	B	CAMION UNITARIO	C	CAMION REMOLQUE	C-R	TRACTOCAMION ARTICULADO	T-S	TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S	<b>Se modifica</b> <table border="1" data-bbox="1125 938 1965 1161"> <thead> <tr> <th>CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN</th> <th>NOMENCLATURA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AUTOBUS</td> <td>B</td> </tr> <tr> <td>CAMION UNITARIO</td> <td>C</td> </tr> <tr> <td>CAMION REMOLQUE</td> <td>C-R</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMION ARTICULADO</td> <td>T-S</td> </tr> <tr> <td>TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO</td> <td>T-S-R y T-S-S</td> </tr> </tbody> </table>	CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA	AUTOBUS	B	CAMION UNITARIO	C	CAMION REMOLQUE	C-R	TRACTOCAMION ARTICULADO	T-S	TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S
CLASE	NOMENCLATURA																								
AUTOBUS	B																								
CAMION UNITARIO	C																								
CAMION REMOLQUE	C-R																								
TRACTOCAMION ARTICULADO	T-S																								
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S																								
CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	NOMENCLATURA																								
AUTOBUS	B																								
CAMION UNITARIO	C																								
CAMION REMOLQUE	C-R																								
TRACTOCAMION ARTICULADO	T-S																								
TRACTOCAMION DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R y T-S-S																								
<b>5.2. Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas.</b>	<b>Permanece igual</b> <b>5.2. Atendiendo a su clase, nomenclatura, número de ejes y llantas.</b>																								

**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**

**TABLA 5.2.1**

<b>AUTOBUS ( B )</b>			
<b>NOMENCLAT URA</b>	<b>NUMERO DE EJES</b>	<b>NUMERO DE LLANTAS</b>	<b>CONFIGURACION DEL VEHICULO</b>
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

Permanece igual

**TABLA 5.2.1**

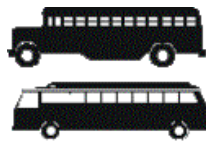














<b>AUTOBUS ( B )</b>			
<b>NOMENCLAT URA</b>	<b>NUMERO DE EJES</b>	<b>NUMERO DE LLANTAS</b>	<b>VEHICULO</b>
B2	2	6	
B3	3	8 o 10	
B4	4	10	

TABLA 5.2.2

Se modifica

TABLA 5.2.2

CAMION UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
CAMION-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	


CAMION UNITARIO ( C )			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	VEHICULO
C2	2	6	
C3	3	8-10	
<b>C4 (1)</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	
CAMION-REMOLQUE ( C-R )			
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	VEHICULO
C2-R2	4	14	
C3-R2	5	18	
C2-R3	5	18	
C3-R3	6	22	

**(1) Nota: El camión unitario C4 deberá contar con dos ejes delanteros (ambos direccionales) y dos ejes traseros (ambos motrices).**

**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**

**TABLA 5.2.3**

**TRACTOCAMION ARTICULADO**


NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

Permanece

**TABLA 5.2.3**

**TRACTOCAMION ARTICULADO (T-S)**












NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1	3	10	
T2-S2	4	14	
T2-S3	5	18	
T3-S1	4	14	
T3-S2	5	18	
T3-S3	6	22	

**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**












**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

**TABLA 5.2.4**

**TABLA 5.2.4**

TRACTOCAMION SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NUMER O DE EJES	NUMER O DE LLANTA S	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2(1)	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4(1)	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

Permanece igual




TRACTOCAMION SEMIRREMOLQUE-REMOLQUE (T-S-R)			
NOMENCLATURA	NUMER O DE EJES	NUMER O DE LLANTA S	CONFIGURACION DEL VEHICULO
T2-S1-R2	5	18	
T2-S2-R2	6	22	
T2-S1-R3	6	22	
T3-S1-R2	6	22	
T3-S1-R3	7	26	
T3-S2-R2	7	26	
T3-S2-R3	8	30	
T3-S2-R4	9	34	
T2-S2-S2	6	22	
T3-S2-S2	7	26	
T3-S3-S2	8	30	

(1) Las configuraciones T3-S2-R2 y T3-S2-R4 podrán comprender un semirremolque de tres ejes con eje retráctil, siempre y cuando no se exceda el número máximo de ejes autorizado ni el peso bruto vehicular máximo para el T3-S2-R2 y T3-S2-R4 respectivamente. En todo caso, dicho eje retráctil deberá estar levantado durante la circulación del vehículo.

**Se elimina**

**Se adiciona**  
**No se permite la circulación de configuraciones vehiculares de tractocamión-semirremolque arrastrando un convertidor (dolly) sin el semirremolque enganchado.**

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)																																																																																																														
5.2.5 Las figuras indicadas en las tablas de la 5.2.1 a la 5.2.4 son enunciativas no limitativas.	<b>Se modifica.</b> <b>5.2.5 Se autoriza la circulación de configuraciones vehiculares en mancuernas y tricuernas, exclusivamente para el traslado de vehículos nuevos, por caminos y puentes de jurisdicción federal.</b>																																																																																																														
<b>6. Especificaciones</b>	<b>Permanece igual</b> <b>6. Especificaciones</b>																																																																																																														
6.1. De peso.	<b>Permanece igual</b> <b>6.1. De peso.</b>																																																																																																														
Estas especificaciones deben interpretarse como los pesos de las masas cuyos valores se indican.	<b>Permanece igual</b> Estas especificaciones deben interpretarse como los pesos de las masas cuyos valores se indican.																																																																																																														
6.1.1. Peso máximo por eje.	<b>Permanece igual</b> <b>6.1.1. Peso máximo por eje.</b>																																																																																																														
6.1.1.1 Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan, son las indicadas en la tabla "A" del apéndice normativo.	<b>Se modifica</b> <b>6.1.1.1 Las concentraciones máximas de carga por daño a pavimentos por eje de acuerdo al tipo de camino en que transitan, son las indicadas en la tabla "A" que se muestra a continuación:</b>																																																																																																														
(Tabla A del Apéndice Normativo...)	<b>Se modifica</b>																																																																																																														
<p style="text-align: center;"><b>TABLA A</b> <b>PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (t)</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONFIGURACION DE EJES</th> <th colspan="4">TIPO DE CAMINO</th> </tr> <tr> <th>ET4 Y ET2 A4 Y A2</th> <th>B4 Y B2</th> <th>C</th> <th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> SENCILLO DOS LLANTAS</td> <td>6,50</td> <td>6,00</td> <td>5,50</td> <td>5,00</td> </tr> <tr> <td> SENCILLO CUATRO LLANTAS</td> <td>10,00</td> <td>9,50</td> <td>8,00</td> <td>7,00</td> </tr> <tr> <td> MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS</td> <td>11,00</td> <td>10,50</td> <td>9,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td> MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS</td> <td>15,00</td> <td>13,00</td> <td>11,50</td> <td>11,00</td> </tr> <tr> <td> DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS</td> <td>17,00</td> <td>15,00</td> <td>13,50</td> <td>12,00</td> </tr> <tr> <td> MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS</td> <td>18,00</td> <td>17,00</td> <td>14,50</td> <td>13,50</td> </tr> </tbody> </table>	CONFIGURACION DE EJES	TIPO DE CAMINO				ET4 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D	SENCILLO DOS LLANTAS	6,50	6,00	5,50	5,00	SENCILLO CUATRO LLANTAS	10,00	9,50	8,00	7,00	MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	11,00	10,50	9,00	8,00	MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	15,00	13,00	11,50	11,00	DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	17,00	15,00	13,50	12,00	MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	18,00	17,00	14,50	13,50	<p style="text-align: center;"><b>TABLA A</b> <b>PESOS MAXIMOS AUTORIZADOS POR TIPO DE EJE Y CAMINO (cifras en toneladas)</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONFIGURACION DE EJES</th> <th rowspan="2">Vehículo o configuración</th> <th colspan="4">TIPO DE CAMINO</th> </tr> <tr> <th>ET4 Y ET2 A4 Y A2</th> <th>B4 Y B2</th> <th>C</th> <th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2"> SENCILLO DOS LLANTAS</td> <td>B, C-R y T-S-R</td> <td>6,50</td> <td>6,00</td> <td>5,50</td> <td>5,00</td> </tr> <tr> <td>C y T-S</td> <td>6,50</td> <td>6,00</td> <td>5,50</td> <td>5,00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"> SENCILLO CUATRO LLANTAS</td> <td>B, C-R y T-S-R</td> <td>10,00</td> <td>9,50</td> <td>8,00</td> <td>7,00</td> </tr> <tr> <td>C y T-S</td> <td>11,00</td> <td>9,50</td> <td>8,00</td> <td>7,00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"> MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS</td> <td>B, C-R y T-S-R</td> <td>11,00</td> <td>10,50</td> <td>9,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td>C y T-S</td> <td>12,50</td> <td>10,50</td> <td>9,00</td> <td>8,00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"> MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS</td> <td>B, C-R y T-S-R</td> <td>15,00</td> <td>13,00</td> <td>11,50</td> <td>11,00</td> </tr> <tr> <td>C y T-S</td> <td>18,00</td> <td>13,00</td> <td>11,50</td> <td>11,00</td> </tr> <tr> <td rowspan="2"> DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS</td> <td>B, C-R y T-S-R</td> <td>17,00</td> <td>15,00</td> <td>13,50</td> <td>12,00</td> </tr> <tr> <td>C y T-S</td> <td>19,00</td> <td>15,00</td> <td>13,50</td> <td>12,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td>B, C-R y</td> <td>18,00</td> <td>17,00</td> <td>14,50</td> <td>13,50</td> </tr> </tbody> </table>	CONFIGURACION DE EJES	Vehículo o configuración	TIPO DE CAMINO				ET4 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D	SENCILLO DOS LLANTAS	B, C-R y T-S-R	6,50	6,00	5,50	5,00	C y T-S	6,50	6,00	5,50	5,00	SENCILLO CUATRO LLANTAS	B, C-R y T-S-R	10,00	9,50	8,00	7,00	C y T-S	11,00	9,50	8,00	7,00	MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	B, C-R y T-S-R	11,00	10,50	9,00	8,00	C y T-S	12,50	10,50	9,00	8,00	MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	B, C-R y T-S-R	15,00	13,00	11,50	11,00	C y T-S	18,00	13,00	11,50	11,00	DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	B, C-R y T-S-R	17,00	15,00	13,50	12,00	C y T-S	19,00	15,00	13,50	12,00		B, C-R y	18,00	17,00	14,50	13,50
CONFIGURACION DE EJES		TIPO DE CAMINO																																																																																																													
	ET4 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D																																																																																																											
SENCILLO DOS LLANTAS	6,50	6,00	5,50	5,00																																																																																																											
SENCILLO CUATRO LLANTAS	10,00	9,50	8,00	7,00																																																																																																											
MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	11,00	10,50	9,00	8,00																																																																																																											
MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	15,00	13,00	11,50	11,00																																																																																																											
DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	17,00	15,00	13,50	12,00																																																																																																											
MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	18,00	17,00	14,50	13,50																																																																																																											
CONFIGURACION DE EJES	Vehículo o configuración	TIPO DE CAMINO																																																																																																													
		ET4 Y ET2 A4 Y A2	B4 Y B2	C	D																																																																																																										
SENCILLO DOS LLANTAS	B, C-R y T-S-R	6,50	6,00	5,50	5,00																																																																																																										
	C y T-S	6,50	6,00	5,50	5,00																																																																																																										
SENCILLO CUATRO LLANTAS	B, C-R y T-S-R	10,00	9,50	8,00	7,00																																																																																																										
	C y T-S	11,00	9,50	8,00	7,00																																																																																																										
MOTRIZ SENCILLO CUATRO LLANTAS	B, C-R y T-S-R	11,00	10,50	9,00	8,00																																																																																																										
	C y T-S	12,50	10,50	9,00	8,00																																																																																																										
MOTRIZ DOBLE O TANDEM SEIS LLANTAS	B, C-R y T-S-R	15,00	13,00	11,50	11,00																																																																																																										
	C y T-S	18,00	13,00	11,50	11,00																																																																																																										
DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	B, C-R y T-S-R	17,00	15,00	13,50	12,00																																																																																																										
	C y T-S	19,00	15,00	13,50	12,00																																																																																																										
	B, C-R y	18,00	17,00	14,50	13,50																																																																																																										

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)						ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)								
		TRIPLE O TRIDEM DOCE LLANTAS	23,50	22,50	20,00	NA			MOTRIZ DOBLE O TANDEM OCHO LLANTAS	T-S-R				
NA = NO AUTORIZADO						NA = NO AUTORIZADO								
								TRIPLE O TRIDEM DOCE LLANTAS	B, C-R y T-S-R	23,50	22,50	20,00	NA	
									C y T-S	21,00	17,00	14,50	13,50	
									C y T-S	26,50	22,50	20,00	NA	
<p>Con el propósito de que los vehículos de pasajeros que cuenten con suspensión neumática, circulen con mayor seguridad al permitir una mejor distribución del peso bruto vehicular en los ejes, la Secretaría podrá autorizar exclusivamente para el eje delantero una concentración máxima de carga de 7,5 t.</p>						<p><b>Se modifica</b>  <b>6.1.1.1.1</b> Con el propósito de que los vehículos de pasajeros que cuenten con suspensión neumática, circulen con mayor seguridad al permitir una mejor distribución del peso bruto vehicular en los ejes, la Secretaría podrá autorizar exclusivamente para el eje delantero una concentración máxima de carga de 7,5 t.</p>								
						<p><b>Se adiciona</b>  <b>6.1.1.1.2 Se autoriza, exclusivamente para los ejes delanteros, una concentración máxima de 7,5 t. a los vehículos C-4, siempre que sea para vehículos vocacionales tipo revolvedora o camión bomba. Para el caso de los ejes traseros, la concentración máxima deberá ajustarse a lo señalado en la Tabla A.</b></p>								
<p>Asimismo la carga debe ser colocada para que cumpla con el peso bruto vehicular autorizado y la concentración de carga por eje o configuración de ejes, no exceda lo establecido en la tabla "A" de cargas por eje.</p>						<p><b>Se modifica</b>  <b>6.1.1.1.3</b> Asimismo la carga debe ser colocada para que cumpla con el peso bruto vehicular autorizado y la concentración de carga por eje o configuración de ejes, no exceda lo establecido en la tabla "A" de cargas por eje.</p>								
6.1.2 Peso bruto vehicular máximo autorizado.						<b>Permanece igual</b> 6.1.2 Peso bruto vehicular máximo autorizado.								
6.1.2.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado para cada vehículo o configuración vehicular, según el tipo de camino en que transitan, es el indicado en la tabla "B", considerando la suma de pesos por eje y la fórmula puente <sup>1/</sup> .						<b>Se modifica</b> 6.1.2.1 El peso bruto vehicular máximo autorizado para cada vehículo o configuración vehicular, según el tipo de camino en que transitan, es el indicado en la tabla "B", <b>como sigue</b> , considerando la suma de pesos por eje y la fórmula puente <sup>1/</sup> .								



**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**

<sup>1/</sup> La fórmula puente considerada es la siguiente:

$$PBV = 870 \left[ \frac{DE * N}{N-1} + (3,66 * N) + 11 \right]$$

En donde:

PBV = Peso Bruto Vehicular en kilogramos.

DE = Distancia entre ejes extremos (medida del centro del eje delantero, al centro del último eje del vehículo o configuración vehicular).

N = Número de ejes.

**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

<sup>1/</sup> La fórmula puente considerada es la siguiente:

$$PBV = 870 \left[ \frac{DE * N}{N-1} + (3,66 * N) + 11 \right]$$

En donde:

PBV = Peso Bruto Vehicular en kilogramos.

DE = Distancia entre ejes extremos (medida del centro del eje delantero, al centro del último eje del vehículo o configuración vehicular).

N = Número de ejes.

**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**

**TABLA B  
PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHICULO Y CAMINO**

VEHICULO O CONFIGURACION VEHICULAR	NUM. EJES	NUM. LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
B2	2	6	17,5	16,5	14,5	13,0
B3	3	8	21,5	19,0	17,0	16,0
B3	3	10	24,5	23,0	20,0	18,5
B4	4	10	27,0	25,0	22,5	21,0
C2	2	6	17,5	16,5	14,5	13,0
C3	3	8	21,5	19,0	17,0	16,0
C3	3	10	24,5	23,0	20,0	18,5
C2-R2	4	14	37,5	35,5	NA	NA
C3-R2	5	18	44,5	42,0	NA	NA
C3-R3	6	22	51,5	47,5	NA	NA
C2-R3	5	18	44,5	41,0	NA	NA
T2-S1	3	10	27,5	26,0	22,5	NA
T2-S2	4	14	34,5	31,5	28,0	NA
T3-S2	5	18	41,5	38,0	33,5	NA
T3-S3	6	22	48,0	45,5	40,0	NA
T2-S3	5	18	41,0	39,0	34,5	NA
T3-S1	4	14	34,5	32,5	28,0	NA
T2-S1-R2	5	18	47,5	45,0	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	54,5	50,5	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	54,5	50,5	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	54,5	51,5	NA	NA
T3-S1-R3	7	26	60,5	57,5	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	60,5	57,5	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	66,5	66,0	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	63,0	62,5	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	60,0	60,0	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	51,5	46,5	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	58,5	53,0	NA	NA

NA- No Autorizado

**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

Se modifica

**TABLA B  
PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHICULO Y CAMINO**

VEHICULO O CONFIGURACION VEHICULAR	NUM. EJES	NUM. LLANTAS	PESO BRUTO VEHICULAR (t)			
			ET y A	B	C	D
B2	2	6	17,5	16,5	14,5	13,0
B3	3	8	21,5	19,0	17,0	16,0
B3	3	10	24,5	23,0	20,0	18,5
B4	4	10	27,0	25,0	22,5	21,0
C2	2	6	19,0	16,5	14,5	13,0
C3	3	8	24,5	19,0	17,0	16,0
C3	3	10	27,5	23,0	20,0	18,5
C2-R2	4	14	37,5	35,5	NA	NA
C3-R2	5	18	44,5	42,0	NA	NA
C3-R3	6	22	51,5	47,5	NA	NA
C2-R3	5	18	44,5	41,0	NA	NA
T2-S1	3	10	30,0	26,0	22,5	NA
T2-S2	4	14	38,0	31,5	28,0	NA
T3-S2	5	18	46,5	38,0	33,5	NA
T3-S3	6	22	54,0	45,5	40,0	NA
T2-S3	5	18	45,5	39,0	34,5	NA
T3-S1	4	14	38,5	32,5	28,0	NA
T2-S1-R2	5	18	47,5	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	54,5	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	54,5	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	26	60,5	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	60,5	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	66,5	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	63,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	60,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	51,5	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	58,5	NA	NA	NA

NA- No Autorizado

Las configuraciones tractocamión doblemente articulado únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A".

**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**

**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

**6.1.2.2** El peso bruto vehicular máximo autorizado para los vehículos y configuraciones vehiculares, se podrá incrementar en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga exclusivamente cuando circulen por caminos tipo “ET” y “A”, siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control siguientes:

**Se modifica**

6.1.2.2 El peso bruto vehicular máximo autorizado para los **tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S)**, se podrá incrementar en 1,5 t en cada eje motriz y 1,0 t en cada eje de carga exclusivamente cuando circulen por caminos tipo “ET” y “A”, siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control siguientes.

**6.1.2.2.1** Para vehículos o configuraciones vehiculares nuevos o que se incorporen al servicio de autotransporte federal y transporte privado, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.

**Se modifica**

6.1.2.2.1 Para **los tractocamiones doblemente articulados en sus distintas configuraciones vehiculares (T-S-R y T-S-S)**.

**Se elimina**

**AUTOBUS**

VEHICULO O CONFIGURACION VEHICULAR	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FISICO MECANICAS Y DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES VIGENTES	MOTOR ELECTRONICO	FRENO AUXILIAR DE ESCAPE, MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCION	SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENOS	SUSPENSION DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL DELANTERO)
B2	✓	✓	✓	✓	✓
B3 (8)	✓	✓	✓	✓	✓
B3 (10)	✓	✓	✓	✓	✓
B4	✓	✓	✓	✓	✓

**CAMION Y CAMION-REMOLQUE**

VEHICULO O CONFIGURACION(1) VEHICULAR	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FISICO MECANICAS Y DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES VIGENTES.(C y R)	MOTOR ELECTRONICO CON HP MINIMO (C)	FRENO AUXILIAR DE ESCAPE, MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCION (C)	CONVERTIDOR EQUIPADO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD	SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENOS (C y R)	SUSPENSION DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL DELANTERO) (C y R)
C2	✓	195	✓	-	✓	✓
C3	✓	215	✓	-	✓	✓
C2-R2	✓	250	✓	✓	✓	✓
C3-R2	✓	250	✓	✓	✓	✓
C3-R3	✓	260	✓	✓	✓	✓
C2-R3	✓	250	✓	✓	✓	✓

**Se elimina**

**TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE; TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-REMOLQUE Y TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-SEMI-REMOLQUE**

**Se modifica  
TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-REMOLQUE Y TRACTOCAMION-SEMI-REMOLQUE-SEMI-REMOLQUE**

**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**

VEHICULO O CONFIGURACION VEHICULAR (1)	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FISICO MECANICAS Y DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES VIGENTES (T, S y R)	MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T)	TORQUE MINIMO (T) (lb-pie)	CAPACIDAD MINIMA DE LOS EJES DE TRACCION (T) (lb)	FRENO AUXILIAR DE MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCION (T)	CONVERTIDOR EQUIPADO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD	SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENOS (T, S y R)	SUSPENSION DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL-DELANTERO)
T2-S1	✓	260	660	-	✓	-	✓	✓
T2-S2	✓	300	800	-	✓	-	✓	✓
T3-S2	✓	350	1 050	-	✓	-	✓	✓
T3-S3	✓	350	1 050	-	✓	-	✓	✓
T2-S3	✓	350	1 050	-	✓	-	✓	✓
T3-S1	✓	300	800	-	✓	-	✓	✓
T2-S1-R2	✓	350	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓
T2-S2-R2	✓	350	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓
T2-S1-R3	✓	370	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓
T3-S1-R2	✓	370	1 250	40 000	✓	✓	✓	✓
T3-S1-R3	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R2	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R4	✓	450	1 850	46 000	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R3	✓	450	1 850	44 000	✓	✓	✓	✓
T3-S3-S2	✓	400	1 650	44 000	✓	•	✓	✓
T2-S2-S2	✓	370	1 250	30 000	✓	-	✓	✓
T3-S2-S2	✓	400	1 650	44 000	✓	-	✓	✓

**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

CONFIGURACION VEHICULAR (1)	CONTAR CON DICTAMEN DE CONDICIONES FISICO MECANICAS Y DE BAJA EMISION DE CONTAMINANTES VIGENTES (T, S y R)	MOTOR ELECTRONICO HP MINIMO (T)	TORQUE MINIMO (T) (lb-pie)	CAPACIDAD MINIMA DE LOS EJES DE TRACCION (T) (lb)	FRENO AUXILIAR DE MOTOR O RETARDADOR O FRENO LIBRE DE FRICCION (T)	CONVERTIDOR EQUIPADO CON DOBLE CADENA DE SEGURIDAD	SISTEMA ANTIBLOQUEO PARA FRENOS (T, S y R)	SUSPENSION DE AIRE (EXCEPTO EJE DIRECCIONAL-DELANTERO) (T, S y R)	CÁMARAS DE FRENADO DE DOBLE ACCIÓN (ESTACIONAMIENTO Y SERVICIO), EXCEPTO EN EL EJE DIRECCIONAL
T2-S1-R2	✓	350	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓	✓
T2-S2-R2	✓	350	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓	✓
T2-S1-R3	✓	370	1 250	30 000	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S1-R2	✓	370	1 250	40 000	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S1-R3	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R2	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R4	✓	430	1 650	46 000	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S2-R3	✓	430	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓
T3-S3-S2	✓	400	1 650	44 000	✓	✓	✓	✓	✓
T2-S2-S2	✓	370	1 250	30 000	✓	-	✓	✓	✓
T3-S2-S2	✓	400	1 650	44 000	✓	-	✓	✓	✓

(1) Los remolques y semirremolques que se utilizan en este tipo de configuraciones vehiculares además deben estar equipados con cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje auto-direccional.

**Se elimina (se pasa a la tabla previa)**

**Nota.-** La potencia del motor, torque y capacidad de los ejes, se indican en unidades del sistema inglés, por ser éstas como comúnmente se les identifican y facilitar su cumplimiento. Las conversiones al sistema internacional son: 1 HP = 0,7457 Kw; 1Lb-pie = 1,3558 Nw-m y 1 Lb = 0,454 kg.

**Permanece igual**

Nota.- La potencia del motor, torque y capacidad de los ejes, se indican en unidades del sistema inglés, por ser éstas como comúnmente se les identifican y facilitar su cumplimiento. Las conversiones al sistema internacional son: 1 HP = 0,7457 Kw; 1Lb-pie = 1,3558 Nw-m y 1 Lb = 0,454 kg.

**6.1.2.2.2** Los vehículos o configuraciones vehiculares que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado antes de la entrada en

**Se modifica**

6.1.2.2.2 Los vehículos o configuraciones vehiculares que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado **antes del 30 de mayo de**

<b>NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)</b>	<b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)</b>
vigor de la presente Norma, deben cumplir con las especificaciones y disposiciones señaladas en las tablas del numeral anterior (6.1.2.2.1), excepto en lo referente al motor electrónico y sistema antibloqueo para frenos.	<b>2008</b> , deben cumplir con las especificaciones y disposiciones señaladas en las tablas del numeral anterior (6.1.2.2.1), excepto en lo referente al motor electrónico, <b>torque mínimo</b> y sistema antibloqueo para frenos.
<b>6.1.2.2.3</b> Para acceder a los incrementos de peso a que se hace referencia en el numeral 6.1.2.2, los vehículos deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:	<b>Permanece igual</b> 6.1.2.2.3 Para acceder a los incrementos de peso a que se hace referencia en el numeral 6.1.2.2, los vehículos deberán cumplir adicionalmente con lo siguiente:
<b>Vehículos de carga</b>	<b>Permanece igual</b> Vehículos de carga
I.- De Tránsito:	<b>Permanece igual</b> I.- De Tránsito:
a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor.	<b>Se modifica</b> a) Velocidad máxima de 80 km/h, o la que se indique en el señalamiento, cuando ésta sea menor. <b>La velocidad debe ser controlada y registrada incorporando en el vehículo sistemas electrónicos.</b>
b) Confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.	<b>Permanece igual</b> b) Confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.
c) Luces encendidas permanentemente.	<b>Se modifica</b> c) Luces encendidas permanentemente, <b>mediante sistema electrónico instalado en el vehículo que las encienda al momento de ponerlo en marcha.</b>
d) Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.	<b>Permanece igual</b> d) Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.
II.- Del conductor:	<b>Permanece igual</b> II.- Del conductor:
a) Conductores con capacitación y licencia específica.	<b>Se modifica</b> a) Conductores con capacitación y licencia específica, <b>la cual debe ser otorgada aprobando un examen específico.</b>
b) Uso de bitácora de horas de servicio.	<b>Se modifica</b> b) Uso de bitácora de horas de servicio, <b>donde se registren las horas de conducción semanal, con registros por viaje.</b>
III.- De control para la empresa:	<b>Permanece igual</b> III.- De control para la empresa:
a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.	<b>Permanece igual</b> a) Contrato privado y/o carta de porte entre el usuario y el transportista, cuando se trate de transportaciones de carro por entero donde las partes acepten la responsabilidad solidaria, a efecto de precisar la responsabilidad de cada uno de ellos en el cumplimiento de la normatividad, dejando claramente establecido en este contrato y/o en la carta de porte la ruta asignada, la carga y el peso bruto vehicular.
<b>6.1.2.2.4</b> Vehículos de pasaje y turismo:	<b>Se elimina</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
I.- De Tránsito:	<b>Se elimina</b>
a) Velocidad máxima de 95 km/h o la que se indique en el señalamiento cuando ésta sea menor.	<b>Se elimina</b>
b) Confinado al carril de la extrema derecha, excepto en rebase.	<b>Se elimina</b>
c) Luces encendidas permanentemente.	<b>Se elimina</b>
d) Circular con un mínimo de 100 m de separación respecto de otros vehículos pesados.	<b>Se elimina</b>
6.1.2.3 Las especificaciones indicadas en el numeral 6.1.2.2.1, se verificarán por personal autorizado dependiente de la Secretaría o Unidades de Verificación Físico-Mecánicas autorizadas, debiendo cambiar su tarjeta de circulación por otra, en la que se asentará que cumple con dichas especificaciones.	<b>Se modifica</b> 6.1.2.3 Las especificaciones indicadas en el numeral 6.1.2.2.1, se verificarán por personal autorizado dependiente de la Secretaría <b>en centros de control de peso y dimensiones, instalaciones de las empresas transportistas, usuarios</b> o Unidades de Verificación autorizadas, debiendo <b>realizar el trámite de modificación de</b> su tarjeta de circulación, en la que se asentará que cumple con dichas especificaciones.
6.1.2.4 Los autotankes que hayan ingresado al servicio de autotransporte federal y transporte privado, antes de la entrada en vigor de la presente Norma, podrán transitar en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal con el peso bruto vehicular de acuerdo con su capacidad de diseño, únicamente durante un plazo que no excederá de tres años a partir de la entrada en vigor de la presente Norma.	<b>Se elimina</b>
6.2 Dimensiones.	<b>Permanece igual</b> 6.2 Dimensiones.
6.2.1 Dimensiones máximas autorizadas.	<b>Permanece igual</b> 6.2.1 Dimensiones máximas autorizadas.
6.2.1.1 El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2,60 m, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20 cm a cada lado del vehículo.	<b>Se modifica</b> 6.2.1.1 El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2,60 m, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, <b>los cuales no deben sobresalir más de 20 cm a cada lado del vehículo; no obstante, sí incluye los</b> elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga.
6.2.1.2 La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4,25 m.	<b>Permanece igual</b> 6.2.1.2 La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4,25 m.
6.2.1.3 El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla "C" de esta Norma.	<b>Permanece igual</b> 6.2.1.3 El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla "C" de esta Norma.
6.2.1.4 El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "C" de esta Norma.	<b>Permanece igual</b> 6.2.1.4 El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla "C" de esta Norma.
<b>TABLA C</b> <b>LARGO MAXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHICULO Y CAMINO</b>	<b>Se modifica</b> <b>TABLA C</b> <b>LARGO MAXIMO AUTORIZADO POR CLASE DE VEHICULO Y CAMINO</b>

**NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)**

VEHICULO O CONFIGURACION VEHICULAR	NUM. EJES	NUM. LLANTAS	LARGO TOTAL (m)			
			ET y A	B	C	D
B2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
B3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
B3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
B4	4	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA
C3-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA
C3-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA
C2-R3	5	18	31,0	28,5	NA	NA
T2-S1	3	10	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S2	4	14	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S3	5	18	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S1	4	14	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S2	5	18	23,0	20,8	18,5	NA
T3-S3	6	22	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S1-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	31,0	28,5	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	31,0	28,5	NA	NA
T3-S1-R3	7	22	31,0	28,5	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	31,0	28,5	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	31,0	28,5	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	31,0	28,5	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	25,0	25,0	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	31,0	28,5	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	31,0	28,5	NA	NA

NA-No Autorizado

**ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)**

VEHICULO O CONFIGURACION VEHICULAR	NUM. EJES	NUM. LLANTAS	LARGO TOTAL (cifras en metros)			
			ET y A	B	C	D
B2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
B3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
B3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
B4	4	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2	2	6	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	8	14,0	14,0	14,0	12,5
C3	3	10	14,0	14,0	14,0	12,5
C2-R2	4	14	31,0	28,5	NA	NA
C3-R2	5	18	31,0	28,5	NA	NA
C3-R3	6	22	31,0	28,5	NA	NA
C2-R3	5	18	31,0	28,5	NA	NA
T2-S1	3	10	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S2	4	14	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S3	5	18	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S1	4	14	23,0	20,0	18,0	NA
T3-S2	5	18	23,0	20,8	18,5	NA
T3-S3	6	22	23,0	20,8	18,5	NA
T2-S1-R2	5	18	31,0	NA	NA	NA
T2-S1-R3	6	22	31,0	NA	NA	NA
T2-S2-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S1-R3	7	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R2	7	26	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R4	9	34	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-R3	8	30	31,0	NA	NA	NA
T3-S3-S2	8	30	25,0	NA	NA	NA
T2-S2-S2	6	22	31,0	NA	NA	NA
T3-S2-S2	7	26	31,0	NA	NA	NA

NA-No Autorizado

Se autoriza para los vehículos B3 un largo máximo autorizado de hasta 15,0 m, exclusivamente cuando circulen en caminos Tipo “ET” y “A”, siempre que cuenten con el tercer eje direccional o movable. Estos vehículos no se autorizan su circulación en caminos Tipo “B”, “C” o “D”, aun presentando Autorización Especial por caso de conectividad.

Las configuraciones tractocamión doblemente articulado únicamente podrá circular en caminos Tipo ET y A.



NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
	<p><b>Para los tractocamiones doblemente articulados, se autorizan 30 centímetros de largo máximo autorizado adicionales a lo señalado en la Tabla C, siempre y cuando cada uno de los semirremolques cuenten con un largo de hasta de 12,19 m. y circulen en caminos “ET” y “A”. En caso de circular en caminos de menor clasificación, deberá contar además, con la autorización correspondiente.</b></p>
<p><b>6.2.1.5</b> El largo total máximo autorizado para la configuración tractocamión articulado (TS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla “C” de esta Norma.</p>	<p><b>Permanece igual</b>          6.2.1.5 El largo total máximo autorizado para la configuración tractocamión articulado (TS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla “C” de esta Norma.</p> <p><b>Se autorizan 30 centímetros de largo máximo autorizado adicionales a lo señalado en la Tabla C, siempre y cuando el semirremolque cuente con un largo de hasta de 12,19 m.</b></p>
<p>Cuando la longitud del semirremolque sea mayor que 14,63 m en las configuraciones vehiculares a que se refiere la tabla “C” éstos deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:</p>	<p><b>Permanece igual</b>          Cuando la longitud del semirremolque sea mayor que 14,63 m en las configuraciones vehiculares a que se refiere la tabla “C” éstos deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:</p>
<p><b>a)</b> El tractocamión deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería.</p>	<p><b>Permanece igual</b>          a) El tractocamión deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería.</p>
<p><b>b)</b> Portar en la parte posterior del semirremolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones de 0,80 X 0,60 m y una leyenda “PRECAUCION AL REBASAR”, en fondo naranja reflejante y letras negras.</p>	<p><b>Permanece igual</b>          b) Portar en la parte posterior del semirremolque, un letrero fijo (rótulo o calcomanía), con dimensiones de 0,80 X 0,60 m y una leyenda “PRECAUCION AL REBASAR”, en fondo naranja reflejante y letras negras.</p>
<p><b>6.2.1.6</b> El largo total máximo para las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla “C” de esta Norma.</p>	<p><b>Permanece igual</b>          6.2.1.6 El largo total máximo para las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla “C” de esta Norma.</p>
	<p><b>Se adiciona</b>  <b>6.2.1.6.1 El tractocamión que se utilice en las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería.</b></p> <p><b>6.2.1.6.2 Las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), en todos los casos, deberá estar equipado con tecnología que abone a la seguridad, tales como, Sistemas de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés).</b></p> <p><b>6.2.1.6.3 El tractocamión de las configuraciones tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS), deberá contar con freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción.</b></p>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
<p><b>6.2.1.6.1</b> Dentro de la longitud total máxima autorizada de 31,00 m y 28,50 m a que se refiere la Tabla “C”, para las configuraciones camión con remolque y tractocamión doblemente articulado, no se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes mayores a 13,70 m, ni de 3 ejes (S3) para el caso de configuraciones de tractocamión-semirremolque-remolque (T-S-R), excepto que el tercer eje sea retráctil, siempre y cuando éste, se encuentre levantado durante la circulación de la configuración vehicular.</p>	<p><b>Se modifica</b>  6.2.1.6.5 Dentro de la longitud total máxima autorizada de 31,00 m y 28,50 m a que se refiere la Tabla “C”, para las configuraciones camión con remolque y tractocamión doblemente articulado, no se permite el acoplamiento de semirremolques o remolques con longitudes mayores a <b>12,19 m</b>.</p>
<p><b>6.2.1.6.2</b> Los conductores que operan estas configuraciones vehiculares, deberán acreditar la capacitación que determine la Secretaría.</p>	<p><b>Se modifica</b>  6.2.1.6.6 Los conductores que operan estas <b>configuraciones de tractocamión doblemente articulado (TSR y TSS)</b>, deberán acreditar la <b>experiencia y capacidades</b> que determine la Secretaría, <b>y deberán contar con la licencia correspondiente a esta modalidad.</b></p>
<p><b>6.2.1.7</b> Para las configuraciones vehiculares que trasladan automóviles sin rodar que transitan en caminos tipo “ET”, “A” y “B”, se permite 1,00 m de carga sobresaliente, en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la configuración.</p>	<p><b>Se modifica</b>  6.2.1.7 Para las configuraciones vehiculares que trasladan automóviles sin rodar que transitan en caminos tipo “ET”, “A” y “B”, se permite 1,00 m de carga sobresaliente, en la parte posterior del último semirremolque o remolque de la configuración, <b>siempre y cuando el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere en la Tabla “C”.</b></p>
<p><b>6.2.1.7.1</b> Cuando se trate de carga sobresaliente en la parte superior frontal de la configuración tipo góndola o madrina, se permite 1,00 m sobresaliente, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida por tipo de vehículo y de carretera.</p>	<p><b>Se modifica</b>  6.2.1.7.1 Cuando se trate de carga sobresaliente en la parte superior frontal de la configuración tipo góndola o madrina, se permite 1,00 m sobresaliente, siempre y cuando no se rebase la longitud máxima permitida por tipo de vehículo y de carretera, <b>y además, el vehículo sin carga no rebase el largo máximo autorizado por tipo de vehículo y camino a que se refiere en la Tabla “C”.</b></p>
<p>6.2.1.8 Para las configuraciones vehiculares de tractocamión con semirremolque que transportan tubos, varillas, láminas, postes y perfiles, en plataformas, se permite hasta 2,50 m de carga sobresaliente en la parte posterior del semirremolque de la configuración, cuando transiten por caminos tipo “ET”, “A”, “B” y “C”, siempre y cuando la longitud de la carga sobresaliente más el largo de la plataforma no exceda de 14,63 m, ni se sobrepasen las dimensiones máximas permitidas por tipo de carretera para la configuración vehicular.</p>	<p><b>Permanece igual</b>  6.2.1.8 Para las configuraciones vehiculares de tractocamión con semirremolque que transportan tubos, varillas, láminas, postes y perfiles, en plataformas, se permite hasta 2,50 m de carga sobresaliente en la parte posterior del semirremolque de la configuración, cuando transiten por caminos tipo “ET”, “A”, “B” y “C”, siempre y cuando la longitud de la carga sobresaliente más el largo de la plataforma no exceda de 14,63 m, ni se sobrepasen las dimensiones máximas permitidas por tipo de carretera para la configuración vehicular .</p>
<p><b>6.2.1.9</b> Para las configuraciones vehiculares de tractocamión con semirremolque, camión remolque y tractocamión doblemente articulado mencionadas en los puntos 6.2.1.7 y 6.2.1.8 a los cuales se les permite transportar carga sobresaliente, deberán cumplir con las siguientes disposiciones de seguridad:</p>	<p><b>Se modifica</b>  6.2.1.9 Para las configuraciones vehiculares de tractocamión con semirremolque, camión remolque y tractocamión doblemente articulado mencionadas en los puntos 6.2.1.7 y 6.2.1.8 a los cuales se les permite transportar carga sobresaliente, deberán cumplir con <b>los Indicadores de Peligro para Carga Sobresaliente que se establecen en el Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal.</b></p>
<p>I.- En la carga sobresaliente deberán llevar un indicador de peligro en forma rectangular de 0,30 m de altura y con un ancho equivalente al vehículo,</p>	<p><b>Se elimina</b></p>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
firmemente sujeto y pintado con rayas inclinadas a 45 grados alternadas en colores negro y blanco reflejante de 0,10 m de ancho.	
<b>II.-</b> Cuando el vehículo circule con luz diurna, deberán colocarse en sus extremos dos banderolas rojas de forma cuadrangular de 0,40 m por lado, sujetas firmemente.	<b>Se elimina</b>
<b>III.-</b> Cuando el vehículo circule en horario nocturno, deberán colocarse en la carga sobresaliente, dos reflejantes y/o dos lámparas que emitan luz roja, además de dos indicadores de peligro que emitan luz roja y visible desde 150 m, además de las luces que establezca el Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, vigente.	<b>Se elimina</b>
<b>6.3</b> Tecnologías alternativas.	<b>Permanece igual</b> 6.3 Tecnologías alternativas.
En caso de que hubiera nuevas tecnologías que no estén consideradas en la normatividad actual y que pudieran ser iguales o superiores en el desempeño de los vehículos o configuraciones vehiculares a que se refiere el numeral 6.1.2.2 se les aplicarán los mismos beneficios. En este supuesto, la autorización correspondiente deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	<b>Permanece igual</b> En caso de que hubiera nuevas tecnologías que no estén consideradas en la normatividad actual y que pudieran ser iguales o superiores en el desempeño de los vehículos o configuraciones vehiculares a que se refiere el numeral 6.1.2.2 se les aplicarán los mismos beneficios. En este supuesto, la autorización correspondiente deberá apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
<b>6.4</b> Casos de conectividad.	<b>Permanece igual</b> 6.4 Casos de conectividad.
<b>6.4.1</b> Vehículos de Carga.	<b>Permanece igual</b> 6.4.1 Vehículos de Carga.
<b>6.4.1.1</b> Para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una planta productora o centro de distribución, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, se deberán cumplir las condiciones siguientes:	<b>Se modifica</b> <b>6.4.1.1 Para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para llegar o salir de una planta productora, o utilizar un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, deberán cumplir las condiciones siguientes:</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
<p>a) Presentar a la Secretaría una solicitud de autorización especial para la utilización de las rutas en cuestión en la que el interesado señale los tramos requeridos y en su caso, indicar los nombres de los transportistas que utilizarán para la prestación del servicio, que demuestren que económicamente no es posible usar otro tipo de configuraciones vehiculares que cumplan con las especificaciones que exigen dichos tramos o que no existen rutas alternas.</p> <p>En caso de que los tramos que se pretendan utilizar sean de los que se requieren para entrar o salir de las plantas productoras o centros de distribución, bastará con que el interesado presente la solicitud con el señalamiento de las carreteras a utilizar y, en su caso, los transportistas que utilizarán para la prestación de los servicios.</p>	<p><b>Se modifica</b></p> <p>I. <b>Presentar, exclusivamente el usuario, ante la Secretaría, una solicitud de autorización especial para la utilización de un camino de menor clasificación solamente para entrar o salir de centros de producción, debiendo señalar el Origen-Destino de la ruta, y los tramos y distancia requeridos. Para lo cual deberán demostrar que no se cuenta con una ruta alterna, así como la inviabilidad técnica y económica de utilizar diferentes configuraciones vehiculares y condiciones de seguridad. Esta Autorización se emitirá previo dictamen de las áreas técnicas de la Secretaría. La Secretaría publicará en su página de internet las autorizaciones emitidas; y éstas se emitirán por la distancia estrictamente necesaria, y siempre que no existan caminos alternos de mayores especificaciones.</b></p> <p>II. <b>Presentar, exclusivamente el usuario, ante la Secretaría, una solicitud de autorización especial por caso de conectividad para la utilización de un camino de menor clasificación cuando no estén conectados dos ejes o tramos de un mismo eje, debiendo señalar el Origen-Destino de la ruta y los tramos requeridos; así como:</b></p> <p>a) <b>Demostrar que económicamente no es posible usar otro tipo de configuraciones vehiculares que cumplan con las especificaciones que exigen dichos tramos o que no existen rutas alternas;</b></p> <p>b) <b>Por excepción podrán circular al amparo de la autorización especial por caso de conectividad en tramos de hasta por 50 km. en caminos tipo B, previo dictamen de las áreas técnicas de la Secretaría.</b></p> <p>c) <b>Demostrar que no existen rutas alternas, con caminos de mayor especificación.</b></p> <p>d) <b>Condiciones de seguridad.</b></p> <p>e) <b>La Secretaría publicará en medios electrónicos, las autorizaciones emitidas.</b></p> <p><b>Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario deberá señalar los nombres de los transportistas permisionarios que utilizará para la prestación del servicio o, en su caso, del usuario que transportará su propia carga.</b></p> <p><b>Para los casos previstos en los numerales I y II, el usuario será corresponsable de los daños y perjuicios que se causen originados por exceso de peso de su carga.</b></p>
<p>b) La Secretaría sólo podrá negar la solicitud cuando exista una carretera de mayor especificación, por cuestiones de seguridad debidamente fundadas y motivadas, o cuando el número de vehículos no justifique la modificación de la carretera en el corto plazo, excepto cuando se trate de los supuestos señalados en el segundo párrafo del inciso anterior, en el que la Secretaría no podrá, en ningún caso, negar la autorización.</p>	<p><b>Se modifica</b></p> <p>III. <b>La Secretaría podrá negar la solicitud cuando exista una carretera de mayor especificación, cuando no se ajuste a lo dispuesto en los numerales I y II, o por cuestiones de seguridad.</b></p> <p>IV. <b>También podrá negar la solicitud, por el mal uso de los permisos en cualquiera de las rutas de conectividad autorizadas.</b></p>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
<p>c) Para los tramos carreteros relacionados en el Anexo 1, la Secretaría no podrá negar la autorización para su utilización, de conformidad con las características de peso y dimensiones que se indican como mínimo en dicho Anexo, así como lo que establece esta Norma, independientemente de lo anterior los interesados podrán presentar solicitudes como casos de excepción para dichos tramos carreteros. Este Anexo 1 formará parte de la evaluación trianual a que se refiere el artículo TERCERO TRANSITORIO de la presente Norma.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p>d) Las autorizaciones que se expidan incluirán las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación. La autorización se otorgará por empresa para los tipos de vehículos o configuraciones vehiculares autorizados por la Secretaría e incluidos en la solicitud, señalando los caminos en los que se permita su circulación.</p>	<p><b>Se modifica</b></p> <p>V. Las autorizaciones que se expidan incluirán las condiciones de tránsito y seguridad bajo las cuales se puedan utilizar los tramos de menor especificación. La autorización se otorgará por <b>usuario para los transportistas incluidos en su solicitud, para los tipos de vehículos o configuraciones vehiculares</b> autorizados por la Secretaría, señalando los caminos en los que se permita su circulación. <b>Los tramos a autorizar serán exclusivamente aquéllos que representen la menor distancia hacia el camino de mayor especificación.</b></p> <p>VI. <b>En la ruta origen-destino, cuando existan carreteras de mayor clasificación, invariablemente deberán utilizarse éstas. Para el caso de que inicie operaciones o se reclasifique algún camino alternativo, de mejores especificaciones al tramo autorizado, la autorización por caso de conectividad quedará sin efecto, sin necesidad de emitir resolución alguna.</b></p>
<p>e) Cuando la autorización sea utilizada por un subcontratista, éste deberá comprometerse en el contrato respectivo, a respetar las condiciones de la autorización. El transportista autorizado deberá informar vía Internet a la Secretaría con qué subcontratista ha celebrado contratos y su vigencia, para que sea incorporado en la base de datos y considerado en las acciones de control y vigilancia.</p>	<p><b>Se modifica</b></p> <p>VII. Cuando la autorización sea utilizada por un subcontratista, éste deberá comprometerse en el contrato respectivo, a respetar las condiciones de la autorización. El <b>usuario</b> autorizado deberá informar vía Internet a la Secretaría con qué subcontratista ha celebrado contratos y su vigencia, para que sea incorporado en la base de datos y considerado en las acciones de control y vigilancia.</p>
<p>f) La Secretaría resolverá en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que no la emita en el plazo señalado, se entenderá en sentido afirmativo, y de treinta días naturales, en caso de que ya se hayan analizado solicitudes similares, de lo contrario se entenderá como en sentido afirmativo.</p>	<p><b>Se modifica</b></p> <p>VIII. La Secretaría resolverá en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud. En caso de que no la emita en el plazo señalado, se entenderá en sentido <b>negativo</b>.</p>
<p>g) En el supuesto previsto en el párrafo segundo del inciso a) de este numeral, deberá emitir la autorización en un plazo de diez días hábiles, en caso contrario, bastará con el acuse de recibo de la solicitud.</p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p>h) La vigencia de las autorizaciones a que se refiere este numeral, será de cinco años y en él se indicarán, en su caso, los subcontratistas autorizados.</p>	<p><b>Se modifica</b></p> <p>IX. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere este numeral, será de <b>dos años, a partir de su emisión</b>.</p>
	<p><b>Se modifica</b></p>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
i) La Secretaría publicará en su página de Internet, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta que puedan utilizar el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría y de la Secretaría de Seguridad Pública.	<b>X.</b> La Secretaría publicará en su página de Internet, las autorizaciones que otorgue e integrará una base de datos de fácil consulta <b>del público en general, y para</b> que puedan <b>ser utilizadas por</b> el personal de vigilancia, verificación e inspección de la Secretaría <b>y de la Secretaría de Gobernación a través de la Policía Federal.</b>
j) En caso de cambio de rutas deberá presentar una nueva solicitud, para el caso de cambio de subcontratistas, se deberá informar a la Secretaría.	<b>Se modifica</b> <b>XI.</b> En caso de cambio de rutas se deberá presentar una nueva solicitud, <b>y</b> para el caso de cambio de subcontratistas, se deberá informar a la Secretaría.
<b>6.4.2 Vehículos de pasajeros.</b>	<b>Permanece igual</b> 6.4.2 Vehículos de pasajeros.
<b>6.4.2.1</b> Los vehículos del servicio de autotransporte de pasajeros que requieran utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo al amparo de los permisos únicos respectivos con que cuenten. Los vehículos que requieran de un nuevo permiso de autotransporte federal de pasajeros, para utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad. Los vehículos de autotransporte de turismo que requieran utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad.	<b>Permanece igual</b> 6.4.2.1 Los vehículos del servicio de autotransporte de pasajeros que requieran utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo al amparo de los permisos únicos respectivos con que cuenten. Los vehículos que requieran de un nuevo permiso de autotransporte federal de pasajeros, para utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad. Los vehículos de autotransporte de turismo que requieran utilizar un camino de menor clasificación para cumplir con su recorrido, podrán efectuarlo sujeto a las previsiones específicas contenidas en el dictamen que para el efecto emita la Secretaría sobre condiciones de seguridad.
<b>6.4.2.2.</b> La vigencia del dictamen a que se refiere este numeral será de cinco años.	<b>Se modifica</b> 6.4.2.2. La vigencia del dictamen a que se refiere este numeral será de <b>dos</b> años.
	<b>Se adiciona</b> <b>6.4.3 Los usuarios deberán informar sus movimientos al amparo de las autorizaciones especiales, en la aplicación que para tal efecto establezca la Secretaría. La Secretaría podrá negar nuevas autorizaciones especiales por caso de conectividad si es detectada la omisión de dichos informes.</b>
<b>6.4.3</b> Tomando en cuenta los gálibos de los puentes y túneles de las carreteras, se otorgarán permisos especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4,50 m de altura, siempre y cuando se verifique que todos los puentes y túneles presentan gálibos mayores.	<b>Se modifica</b> 6.4.4 Tomando en cuenta los gálibos de los puentes y túneles de las carreteras, se otorgarán permisos especiales en rutas específicas para vehículos que transportan pasajeros y cargas de hasta 4,50 m de altura, siempre y cuando se verifique que todos los puentes y túneles presentan gálibos mayores.
<b>7. Observancia obligatoria de esta Norma</b>	<b>Permanece igual</b> 7. Observancia obligatoria de esta Norma
<b>7.1</b> Vehículos de fabricación nacional y de importación.	<b>Permanece igual</b> 7.1 Vehículos de fabricación nacional y de importación.
<b>7.1.1</b> De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40, fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio y en consecuencia los fabricantes,	<b>Permanece igual</b> 7.1.1 De conformidad con el artículo 3o. fracción XI, 40, fracciones I, III y XVI, 41 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma es de carácter obligatorio y en consecuencia los fabricantes,

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
reconstructores e importadores de las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma, en la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, que establece el reglamento y norma correspondiente, deberán indicar el peso y dimensiones que autoriza esta Norma para la unidad vehicular en cuestión, sin que éste sea mayor que el de diseño de la unidad vehicular.	reconstructores e importadores de las unidades de autotransporte a que se refiere esta Norma, en la constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones, que establece el reglamento y norma correspondiente, deberán indicar el peso y dimensiones que autoriza esta Norma para la unidad vehicular en cuestión, sin que éste sea mayor que el de diseño de la unidad vehicular.
En el caso de vehículos fabricados para transporte con peso y dimensiones fuera de lo estipulado en la presente Norma, deberá indicarse en la constancia de capacidad y dimensiones o peso y dimensiones del mismo, que se trata de vehículos especiales sujetos a diseño específico por lo que no se ajustan a lo establecido en la presente Norma.	<b>Permanece igual</b> En el caso de vehículos fabricados para transporte con peso y dimensiones fuera de lo estipulado en la presente Norma, deberá indicarse en la constancia de capacidad y dimensiones o peso y dimensiones del mismo, que se trata de vehículos especiales sujetos a diseño específico por lo que no se ajustan a lo establecido en la presente Norma.
Los vehículos de autotransporte a que se refiere esta Norma que no cumplan con el peso, dimensiones y capacidad, no podrán ser importados y transitar por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.	<b>Permanece igual</b> Los vehículos de autotransporte a que se refiere esta Norma que no cumplan con el peso, dimensiones y capacidad, no podrán ser importados y transitar por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.
<b>8. Sanciones</b>	<b>Permanece igual</b> 8. Sanciones
El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.	<b>Permanece igual</b> El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
<b>9. Vigilancia</b>	<b>Permanece igual</b> 9. Vigilancia
La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.	<b>Se modifica</b> La Secretaría y la Secretaría de <b>Gobernación a través de la Policía Federal</b> , se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias. <b>La Secretaría en centros fijos de verificación de peso y dimensiones y en puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje dinámico y medición de dimensiones de los vehículos y configuraciones en circulación, se verifique que cumplan con el peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente norma.</b> <b>La Secretaría podrá sancionar con la multa correspondiente a los transportistas que sus vehículos hayan sido detectados en los puntos automatizados de control de peso y dimensiones, donde por medio de sistemas de pesaje dinámico y medición de dimensiones automatizada los vehículos circulen con exceso de peso y/o dimensiones.</b>
<b>10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)</b>	<b>Permanece igual</b> 10. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)
10.1 Objetivo.	<b>Permanece igual</b> 10.1 Objetivo.

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)																				
<p>Establecer el procedimiento para verificar las especificaciones de peso y dimensiones que señala la presente Norma.</p>	<p><b>Permanece igual</b> Establecer el procedimiento para verificar las especificaciones de peso y dimensiones que señala la presente Norma.</p>																				
<p><b>10.2</b> Unidades de medida.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.2 Unidades de medida.</p>																				
<p><b>Permanece igual</b></p> <table border="1" data-bbox="275 337 972 500"> <thead> <tr> <th>Especificación</th> <th>Unidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peso*</td> <td>toneladas (t), kilogramos (kg)</td> </tr> <tr> <td>Largo</td> <td>metros (m), centímetros (cm)</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>metros (m), centímetros (cm)</td> </tr> <tr> <td>Alto</td> <td>metros (m), centímetros (cm)</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Las unidades corresponden a las masas de los pesos que se especifiquen.</p>	Especificación	Unidades	Peso*	toneladas (t), kilogramos (kg)	Largo	metros (m), centímetros (cm)	Ancho	metros (m), centímetros (cm)	Alto	metros (m), centímetros (cm)	<p><b>Permanece igual</b></p> <table border="1" data-bbox="1247 337 1944 500"> <thead> <tr> <th>Especificación</th> <th>Unidades</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peso*</td> <td>toneladas (t), kilogramos (kg)</td> </tr> <tr> <td>Largo</td> <td>metros (m), centímetros (cm)</td> </tr> <tr> <td>Ancho</td> <td>metros (m), centímetros (cm)</td> </tr> <tr> <td>Alto</td> <td>metros (m), centímetros (cm)</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Las unidades corresponden a las masas de los pesos que se especifiquen.</p>	Especificación	Unidades	Peso*	toneladas (t), kilogramos (kg)	Largo	metros (m), centímetros (cm)	Ancho	metros (m), centímetros (cm)	Alto	metros (m), centímetros (cm)
Especificación	Unidades																				
Peso*	toneladas (t), kilogramos (kg)																				
Largo	metros (m), centímetros (cm)																				
Ancho	metros (m), centímetros (cm)																				
Alto	metros (m), centímetros (cm)																				
Especificación	Unidades																				
Peso*	toneladas (t), kilogramos (kg)																				
Largo	metros (m), centímetros (cm)																				
Ancho	metros (m), centímetros (cm)																				
Alto	metros (m), centímetros (cm)																				
<p><b>10.3</b> Disposiciones Generales del PEC.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3 Disposiciones Generales del PEC.</p>																				
<p><b>10.3.1</b> El alto es la dimensión vertical máxima de la unidad o configuración vehicular, medida de la superficie de rodadura de la carretera hasta la parte más alta del vehículo o la carga.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.1 El alto es la dimensión vertical máxima de la unidad o configuración vehicular, medida de la superficie de rodadura de la carretera hasta la parte más alta del vehículo o la carga.</p>																				
<p><b>10.3.2</b> El ancho es la dimensión transversal máxima del vehículo o configuración vehicular respecto de su eje longitudinal, con carga o sin carga (sin incluir los espejos laterales y sistemas de sujeción).</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.2 El ancho es la dimensión transversal máxima del vehículo o configuración vehicular respecto de su eje longitudinal, con carga o sin carga (sin incluir los espejos laterales y sistemas de sujeción).</p>																				
<p><b>10.3.3</b> Para vehículos unitarios, el largo es la longitud medida de la defensa delantera del vehículo a la estructura sólida trasera del mismo o su carga, lo que esté más atrás, sin incluir los topes de hule. Para configuraciones vehiculares, el largo es la longitud medida de la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera del último vehículo o su carga, lo que esté más atrás, sin incluir los topes de hule, incluyendo sus elementos de articulación. En el caso de carga sobresaliente, se considerarán las excepciones establecidas en las reglas 6.2.1.7 y 6.2.1.8.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.3 Para vehículos unitarios, el largo es la longitud medida de la defensa delantera del vehículo a la estructura sólida trasera del mismo o su carga, lo que esté más atrás, sin incluir los topes de hule. Para configuraciones vehiculares, el largo es la longitud medida de la defensa delantera del primer vehículo a la estructura sólida trasera del último vehículo o su carga, lo que esté más atrás, sin incluir los topes de hule, incluyendo sus elementos de articulación. En el caso de carga sobresaliente, se considerarán las excepciones establecidas en las reglas 6.2.1.7 y 6.2.1.8.</p>																				
<p><b>10.3.4</b> Se verificará el peso bruto vehicular y dimensiones máximas de las unidades o configuraciones vehiculares que circulan por vías generales de comunicación de jurisdicción federal.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.4 Se verificará el peso bruto vehicular y dimensiones máximas de las unidades o configuraciones vehiculares que circulan por vías generales de comunicación de jurisdicción federal.</p>																				
<p><b>10.3.5</b> El cumplimiento de esta Norma se verificará por personal autorizado dependiente de la Secretaría y de la Secretaría de Seguridad Pública. Se podrá permitir la presencia de observadores representantes de organizaciones de transportistas para brindar mayor transparencia al proceso.</p>	<p><b>Se modifica</b> 10.3.5 El cumplimiento de esta Norma se verificará por personal autorizado dependiente de la Secretaría y de la Secretaría de <b>Gobernación, a través de la Policía Federal</b>. Se podrá permitir la presencia de observadores representantes de organizaciones de transportistas para brindar mayor transparencia al proceso.</p>																				
	<p><b>Permanece igual</b></p>																				



<b>NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)</b>	<b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)</b>
<p><b>10.3.6</b> La Secretaría elaborará el procedimiento que se seguirá en la vigilancia de esta Norma en el caso de los transportistas y usuarios a los que se les reconozca el resultado de las operaciones de pesaje en básculas de su propiedad o cuando se demuestre fehacientemente el cumplimiento de la Norma, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad.</p>	<p>10.3.6 La Secretaría elaborará el procedimiento que se seguirá en la vigilancia de esta Norma en el caso de los transportistas y usuarios a los que se les reconozca el resultado de las operaciones de pesaje en básculas de su propiedad o cuando se demuestre fehacientemente el cumplimiento de la Norma, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Procedimiento de la Evaluación de la Conformidad.</p>
<p><b>10.3.7</b> Se verificará el peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte de carga cuyo peso vehicular, más el peso de la carga sea mayor a 4 t (PBV).</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.7 Se verificará el peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte de carga cuyo peso vehicular, más el peso de la carga sea mayor a 4 t (PBV).</p>
<p><b>10.3.8</b> En el caso de los ejes retráctiles que no se encuentren rodando, no se considerarán en la verificación de la configuración.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.8 En el caso de los ejes retráctiles que no se encuentren rodando, no se considerarán en la verificación de la configuración.</p>
<p><b>10.3.9</b> Los sistemas de medición deben ser verificados anualmente, en los laboratorios de verificación y calibración acreditados o dependencias responsables, según corresponda, sin perjuicio de hacerlo en un plazo menor cuando por su desempeño de trabajo así lo requieran, o cuando haya sospechas y/o denuncias de mal funcionamiento.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.9 Los sistemas de medición deben ser verificados anualmente, en los laboratorios de verificación y calibración acreditados o dependencias responsables, según corresponda, sin perjuicio de hacerlo en un plazo menor cuando por su desempeño de trabajo así lo requieran, o cuando haya sospechas y/o denuncias de mal funcionamiento.</p>
<p><b>10.3.10</b> Las divisiones mínimas de las básculas de pesaje por eje serán del 0,5% de la capacidad máxima de dicha báscula, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, vigente.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.10 Las divisiones mínimas de las básculas de pesaje por eje serán del 0,5% de la capacidad máxima de dicha báscula, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, vigente.</p>
<p><b>10.3.11</b> Las especificaciones de los equipos de medición señaladas en esta Norma, son de tipo general, por lo que no se establecen sus características técnicas. Las básculas que se utilicen deberán contar con la autorización de modelo y certificado de calibración vigente.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.3.11 Las especificaciones de los equipos de medición señaladas en esta Norma, son de tipo general, por lo que no se establecen sus características técnicas. Las básculas que se utilicen deberán contar con la autorización de modelo y certificado de calibración vigente.</p>
<p><b>10.4</b> Verificación.</p>	<p><b>Permanece igual</b> 10.4 Verificación.</p>
<p><b>a)</b> La verificación tendrá por objeto, comparar el peso bruto vehicular y las dimensiones del vehículo o configuración vehicular, respecto al peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente Norma, sin que se exceda el peso máximo de diseño del fabricante y aplicar la sanción correspondiente cuando se detecte exceso de peso y/o dimensiones.</p>	<p><b>Permanece igual</b> a) La verificación tendrá por objeto, comparar el peso bruto vehicular y las dimensiones del vehículo o configuración vehicular, respecto al peso y dimensiones máximos autorizados por tipo de vehículo y camino que se establecen en la presente Norma, sin que se exceda el peso máximo de diseño del fabricante y aplicar la sanción correspondiente cuando se detecte exceso de peso y/o dimensiones.</p>
<p><b>b)</b> La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de Seguridad Pública en la materia, verificará el peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con lo siguiente:</p>	<p><b>Se modifica</b> b) La Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones que tiene conferidas la Secretaría de <b>Gobernación, a través de la Policía Federal</b>, en la materia, verificará el peso y dimensiones de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de conformidad con lo siguiente:</p>
	<p><b>Permanece igual</b></p>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
Para Vehículos de Carga	Para Vehículos de Carga
1. En Centros de Verificación de Peso y Dimensiones, a través de:	<b>Permanece igual</b> 1. En Centros de Verificación de Peso y Dimensiones, a través de:
a) Básculas de pesaje y equipo de medición de dimensiones.	<b>Permanece igual</b> a) Básculas de pesaje y equipo de medición de dimensiones.
b) Carta de Porte debidamente documentada en términos de las disposiciones reglamentarias para verificar el peso y equipo de medición para dimensiones.	<b>Se modifica</b> b) <b>Nota de embarque y/o</b> Carta de Porte debidamente documentada en términos de las disposiciones reglamentarias para verificar el peso y equipo de medición para dimensiones.
2. Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas, aprobados por la Secretaría, que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad y que dicho proceso, garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado por cada tipo de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:	<b>Permanece igual</b> 2. Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas, aprobados por la Secretaría, que cuenten dentro de su proceso de embarque con básculas de plataforma y equipo de medición de dimensiones de su propiedad y que dicho proceso, garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado por cada tipo de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:
a) Los interesados deberán presentar solicitud, anexando su procedimiento de embarque, con la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, así como el método de supervisión y control internos que garantizan que todos los embarques cumplen con el peso y dimensiones autorizados para los tipos de camino por donde circulan, el cual podrá ser evaluado por la Secretaría mediante muestreo en sitio para corroborar que efectivamente su aplicación garantiza el cumplimiento de la normatividad. Dicho proceso debe incluir lo siguiente:	<b>Permanece igual</b> a) Los interesados deberán presentar solicitud, anexando su procedimiento de embarque, con la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, así como el método de supervisión y control internos que garantizan que todos los embarques cumplen con el peso y dimensiones autorizados para los tipos de camino por donde circulan, el cual podrá ser evaluado por la Secretaría mediante muestreo en sitio para corroborar que efectivamente su aplicación garantiza el cumplimiento de la normatividad. Dicho proceso debe incluir lo siguiente:
i. Expedir un comprobante (ticket) emitido por la báscula, que deberá contener: la razón social de la empresa, la fecha y hora del pesaje, el peso vehicular (Tara), peso bruto vehicular (PBV) y el número de placas que integra la configuración vehicular.	<b>Permanece igual</b> i. Expedir un comprobante (ticket) emitido por la báscula, que deberá contener: la razón social de la empresa, la fecha y hora del pesaje, el peso vehicular (Tara), peso bruto vehicular (PBV) y el número de placas que integra la configuración vehicular.
ii. Documento anexo donde se señale la ruta y tipo de caminos a utilizar, marca de la báscula, la fecha y número de la última calibración efectuada por la autoridad competente, así como las dimensiones máximas de la unidad vehicular utilizada.	<b>Permanece igual</b> ii. Documento anexo donde se señale la ruta y tipo de caminos a utilizar, marca de la báscula, la fecha y número de la última calibración efectuada por la autoridad competente, así como las dimensiones máximas de la unidad vehicular utilizada.
b) Las básculas deberán ser del tipo electrónico con impresora integrada y contar con las siguientes dimensiones para pesar las configuraciones vehiculares que se describen:	<b>Permanece igual</b> b) Las básculas deberán ser del tipo electrónico con impresora integrada y contar con las siguientes dimensiones para pesar las configuraciones vehiculares que se describen:
i. Camiones unitarios y tractocamiones con semirremolque, la plataforma debe ser de: ancho no menor de 2,80 m y largo no menor de 23,0 m.	<b>Permanece igual</b> i. Camiones unitarios y tractocamiones con semirremolque, la plataforma debe ser de: ancho no menor de 2,80 m y largo no menor de 23,0 m.
	<b>Permanece igual</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
ii. Las configuraciones vehiculares mayores de 23,0 m, podrán ser pesadas parcialmente, siempre y cuando se garantice que la medición del peso obtenido se realice con equipos certificados.	ii. Las configuraciones vehiculares mayores de 23,0 m, podrán ser pesadas parcialmente, siempre y cuando se garantice que la medición del peso obtenido se realice con equipos certificados.
c) Los poseedores de las básculas con alcance máximo de medición igual o mayor a 5 t deberán conservar en el local en el que se use la báscula, taras o tener acceso a éstas, cuyo mínimo equivalente sea el 5% del alcance máximo de la misma o cualquier otro mecanismo de certificación autorizado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	<b>Permanece igual</b> c) Los poseedores de las básculas con alcance máximo de medición igual o mayor a 5 t deberán conservar en el local en el que se use la báscula, taras o tener acceso a éstas, cuyo mínimo equivalente sea el 5% del alcance máximo de la misma o cualquier otro mecanismo de certificación autorizado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
d) La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, verificarán aleatoriamente en carretera mediante la revisión de los comprobantes de pesaje (tickets) y dimensiones que las unidades vehiculares propiedad de los usuarios y transportistas autorizados para aplicar este procedimiento de autorregulación, no rebasan el peso y dimensiones máximos permitidos por tipo de vehículo y camino en esta Norma.	<b>Se modifica</b> d) La Secretaría y la Secretaría de <b>Gobernación, a través de la Policía Federal</b> , verificarán aleatoriamente en carretera mediante la revisión de los comprobantes de pesaje (tickets) y dimensiones que las unidades vehiculares propiedad de los usuarios y transportistas autorizados para aplicar este procedimiento de autorregulación, no rebasan el peso y dimensiones máximos permitidos por tipo de vehículo y camino en esta Norma.
Lo anterior no exime que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad o a través de la carta de porte correspondiente.	<b>Se modifica</b> Lo anterior no exime que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad <b>y/o públicas acreditadas</b> o a través de la carta de porte correspondiente.
e) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.	<b>Permanece igual</b> e) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal (DSMGVDF), misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.
f) Los usuarios y transportistas de cuyas unidades vehiculares, se detecte en el proceso de verificación aleatoria por más de tres ocasiones durante el periodo de un año, que rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos, se les suspenderá la autorización de autorregulación y se aplicará la fianza correspondiente. En el caso de los usuarios, siempre y cuando no demuestre que el transportista alteró la carga transportada.	<b>Permanece igual</b> f) Los usuarios y transportistas de cuyas unidades vehiculares, se detecte en el proceso de verificación aleatoria por más de tres ocasiones durante el periodo de un año, que rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos, se les suspenderá la autorización de autorregulación y se aplicará la fianza correspondiente. En el caso de los usuarios, siempre y cuando no demuestre que el transportista alteró la carga transportada.
g) Los transportistas al servicio de los usuarios aprobados para efectuar el proceso de autorregulación, deberán contar además del comprobante de pesaje (ticket) y dimensiones, con una carta de prestación de servicio expedida por el usuario.	<b>Permanece igual</b> g) Los transportistas al servicio de los usuarios aprobados para efectuar el proceso de autorregulación, deberán contar además del comprobante de pesaje (ticket) y dimensiones, con una carta de prestación de servicio expedida por el usuario.
	<b>Permanece igual</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
h) Las básculas registradas como parte del proceso de embarque de autorregulación, deberán contar con la certificación correspondiente expedida por la Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor y contar con su informe de calibración vigente.	h) Las básculas registradas como parte del proceso de embarque de autorregulación, deberán contar con la certificación correspondiente expedida por la Secretaría de Economía o la Procuraduría Federal del Consumidor y contar con su informe de calibración vigente.
3. Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas aprobados por la Secretaría, que demuestren contar con un mismo proceso de embarque, el cual garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado para cada clase de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:	<b>Permanece igual</b> 3. Mediante la autorregulación de usuarios y transportistas aprobados por la Secretaría, que demuestren contar con un mismo proceso de embarque, el cual garantice el cumplimiento del peso y dimensiones máximos que establece la presente Norma en cada embarque transportado para cada clase de vehículo y camino en donde circulen, debiendo sujetarse a las condiciones siguientes:
a) Los interesados deberán presentar solicitud, anexando su procedimiento de embarque, el cual deberá contener la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, demostrando que por las características de sus vehículos, productos a transportar y envases y embalajes utilizados, que el peso y dimensiones máximos es similar y no excede los límites de peso y dimensiones autorizados para cada tipo de vehículo y camino por el que transiten; asimismo deberá indicarse el método de supervisión y control internos empleados para ello. Este procedimiento podrá ser evaluado por la Secretaría mediante muestreo en sitio para corroborar que efectivamente su aplicación garantiza el cumplimiento de la normatividad.	<b>Permanece igual</b> a) Los interesados deberán presentar solicitud, anexando su procedimiento de embarque, el cual deberá contener la descripción de cada una de las etapas del proceso de carga, demostrando que por las características de sus vehículos, productos a transportar y envases y embalajes utilizados, que el peso y dimensiones máximos es similar y no excede los límites de peso y dimensiones autorizados para cada tipo de vehículo y camino por el que transiten; asimismo deberá indicarse el método de supervisión y control internos empleados para ello. Este procedimiento podrá ser evaluado por la Secretaría mediante muestreo en sitio para corroborar que efectivamente su aplicación garantiza el cumplimiento de la normatividad.
b) La Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, verificarán aleatoriamente en carretera mediante la revisión de los comprobantes de embarque, que las unidades vehiculares propiedad de los usuarios y transportistas autorizados para aplicar este procedimiento de autorregulación, no rebasan el peso y dimensiones máximos permitidos por clase de vehículo y camino en esta Norma.	<b>Se modifica</b> b) La Secretaría y la Secretaría de <b>Gobernación, a través de la Policía Federal</b> , verificarán aleatoriamente en carretera mediante la revisión de los comprobantes de embarque, que las unidades vehiculares propiedad de los usuarios y transportistas autorizados para aplicar este procedimiento de autorregulación, no rebasan el peso y dimensiones máximos permitidos por clase de vehículo y camino en esta Norma.
Lo anterior no exige que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad o a través de la carta de porte correspondiente.	<b>Se modifica</b> Lo anterior no exige que dichas dependencias puedan verificar también en forma aleatoria el cumplimiento de las disposiciones de peso y dimensiones, mediante el uso de las básculas y sistemas de medición de dimensiones de su propiedad <b>y/o públicas acreditadas</b> o a través de la carta de porte correspondiente.
c) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 DSMGVDF, misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.	<b>Permanece igual</b> c) Como requisito de aprobación, los interesados deberán contar con una fianza o fondo de garantía, por un monto de 32 000 DSMGVDF, misma que deberá ser cubierta por el interesado para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de autorregulación contenidas en la presente Norma y en la autorización respectiva.
	<b>Permanece igual</b>

<b>NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)</b>	<b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)</b>
d) Los usuarios y transportistas de cuyas unidades vehiculares, se detecte en el proceso de verificación aleatoria por más de tres ocasiones durante el periodo de un año, que rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos se les suspenderá la autorización de autorregulación, y se aplicará la fianza correspondiente.	d) Los usuarios y transportistas de cuyas unidades vehiculares, se detecte en el proceso de verificación aleatoria por más de tres ocasiones durante el periodo de un año, que rebasan los límites de peso y dimensiones máximos permitidos se les suspenderá la autorización de autorregulación, y se aplicará la fianza correspondiente.
e) Los transportistas al servicio de usuarios aprobados para efectuar el proceso de autorregulación, deberán contar además del comprobante de embarque, con una carta de prestación de servicio expedida por el usuario.	<b>Permanece igual</b> e) Los transportistas al servicio de usuarios aprobados para efectuar el proceso de autorregulación, deberán contar además del comprobante de embarque, con una carta de prestación de servicio expedida por el usuario.
Para vehículos de Pasajeros	<b>Permanece igual</b> Para vehículos de Pasajeros
1. Únicamente se verificará en las instalaciones del transportista o terminales, y previa notificación con cinco días de anticipación.	<b>Permanece igual</b> 1. Únicamente se verificará en las instalaciones del transportista o terminales, y previa notificación con cinco días de anticipación.
En este caso la Secretaría, podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrán de verificarse.	<b>Permanece igual</b> En este caso la Secretaría, podrá comisionar a servidores públicos a su servicio, que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrán de verificarse.
10.5 Unidades de Verificación.	<b>Permanece igual</b> 10.5 Unidades de Verificación.
La Secretaría, podrá autorizar a terceros, para que lleven a cabo verificaciones de la presente Norma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	<b>Permanece igual</b> La Secretaría, podrá autorizar a terceros, para que lleven a cabo verificaciones de la presente Norma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
10.6 Dependencias y Organismos que intervienen en la verificación.	<b>Permanece igual</b> 10.6 Dependencias y Organismos que intervienen en la verificación.
El PEC es de aplicación general, la Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.	<b>Permanece igual</b> El PEC es de aplicación general, la Secretaría y la Secretaría de <b>Gobernación, a través de la Policía Federal</b> , se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma, en el ámbito de sus respectivas competencias.
11. Métodos de prueba	<b>Permanece igual</b> 11. Métodos de prueba
11.1 Para el control del peso y dimensiones de los vehículos, se utilizarán sistemas de medición, manuales o electrónicos o bien, las tecnologías más avanzadas de que se disponga en el mercado.	<b>Permanece igual</b> 11.1 Para el control del peso y dimensiones de los vehículos, se utilizarán sistemas de medición, manuales o electrónicos o bien, las tecnologías más avanzadas de que se disponga en el mercado.
11.2 El control se deberá efectuar considerando lo señalado en el PEC de la presente Norma.	<b>Permanece igual</b> 11.2 El control se deberá efectuar considerando lo señalado en el PEC de la presente Norma.
	<b>Permanece igual</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
11.3 Cuando el peso de los vehículos se determine por pesada estática, la verificación de los instrumentos para pesar deberá seguir los métodos establecidos para ello en la NOM-010-SCFI-1994, "Instrumentos de medición-instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-requisitos técnicos y metrológicos, o equivalente en vigor".	11.3 Cuando el peso de los vehículos se determine por pesada estática, la verificación de los instrumentos para pesar deberá seguir los métodos establecidos para ello en la NOM-010-SCFI-1994, "Instrumentos de medición-instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-requisitos técnicos y metrológicos, o equivalente en vigor".
11.4 Los instrumentos para medir que conformen estos sistemas de medición, deben ser verificados; las verificaciones deben ser efectuadas por la Procuraduría Federal del Consumidor.	<b>Permanece igual</b> 11.4 Los instrumentos para medir que conformen estos sistemas de medición, deben ser verificados; las verificaciones deben ser efectuadas por la Procuraduría Federal del Consumidor.
11.5 En todos los casos, las básculas fijas para el control del peso deben verificarse en el sitio donde se utilicen; para las básculas móviles dicha verificación podrá efectuarse además en el lugar donde se utilicen; o se encuentren para su resguardo. Adicionalmente se debe tener el procedimiento de medición del peso y dimensiones en el sitio donde se verifiquen, de acuerdo a lo que determina la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, el cual estará a disposición de las asociaciones u organizaciones de transportistas en caso de requerirse.	<b>Permanece igual</b> 11.5 En todos los casos, las básculas fijas para el control del peso deben verificarse en el sitio donde se utilicen; para las básculas móviles dicha verificación podrá efectuarse además en el lugar donde se utilicen; o se encuentren para su resguardo. Adicionalmente se debe tener el procedimiento de medición del peso y dimensiones en el sitio donde se verifiquen, de acuerdo a lo que determina la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual estará a disposición de las asociaciones u organizaciones de transportistas en caso de requerirse.
Este procedimiento deberá contener además de lo que establece esta Norma, las características generales del terreno y equipamiento del centro de verificación, así como de la operación de proceso de pesaje.	<b>Permanece igual</b> Este procedimiento deberá contener además de lo que establece esta Norma, las características generales del terreno y equipamiento del centro de verificación, así como de la operación de proceso de pesaje.
11.6 Los instrumentos para pesar que se utilicen para evaluar la conformidad con las especificaciones de esta Norma, deberá tener una división de la escala no mayor de 0,5% de la capacidad máxima de dicha báscula, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, "Instrumentos de medición-instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-requisitos técnicos y metrológicos", vigente y sus dictámenes correspondientes.	<b>Permanece igual</b> 11.6 Los instrumentos para pesar que se utilicen para evaluar la conformidad con las especificaciones de esta Norma, deberá tener una división de la escala no mayor de 0,5% de la capacidad máxima de dicha báscula, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SCFI-1994, "Instrumentos de medición-instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-requisitos técnicos y metrológicos", vigente y sus dictámenes correspondientes.
11.7 El personal que opere las básculas tanto de las empresas, como de la Secretaría y la Secretaría de Seguridad Pública, en caso de ser requeridos por la Secretaría de Economía, deben demostrar que reúnen los conocimientos de capacidad que se requieran, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	<b>Permanece igual</b> 11.7 El personal que opere las básculas tanto de las empresas, como de la Secretaría y la Secretaría de <b>Gobernación, a través de la Policía Federal</b> , en caso de ser requeridos por la Secretaría de Economía, deben demostrar que reúnen los conocimientos de capacidad que se requieran, para los efectos del artículo 19 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
12. Concordancia con normas internacionales	<b>Permanece igual</b> 12. Concordancia con normas internacionales
La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, la seguridad vial en las carreteras y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no necesariamente es concordante con ninguna norma internacional.	<b>Permanece igual</b> La presente Norma fue elaborada con fundamento en las condiciones de la infraestructura carretera nacional, la seguridad vial en las carreteras y tomando en cuenta las características y especificaciones del parque vehicular existente, por lo que no necesariamente es concordante con ninguna norma internacional.
	<b>Permanece igual</b>

NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)	ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)
<b>13. Transitorios</b>	13. Transitorios
<p><b>PRIMERO.-</b> Se abroga la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1997, y sus ratificaciones de conformidad con las revisiones quinquenales, que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones administrativas y técnicas que se opondrán a la presente Norma.</p>	<p><b>Se modifica</b>  PRIMERO.- Se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-<del>2008</del>, sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el <b>1 de abril de 2008, así como su Aclaración a los numerales 6.1.2.2.1 y 6.1.2.2.2 de la NOM-012-SCT-2-2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 7 de noviembre de 2008.</b></p>
<p><b>SEGUNDO.-</b> Se autoriza a las configuraciones vehiculares tipo T3-S2-R4 y T3-S2-R3, circular exclusivamente en caminos tipo “ET” y “A”, con un peso adicional de 4,5 t al peso bruto vehicular máximo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.1.2.2, por un período de 5 años.</p>	<b>Se elimina</b>
<p><b>TERCERO.-</b> Esta Norma Oficial Mexicana incluyendo sus artículos transitorios, será evaluada por parte de Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre en un plazo de 3 años a partir de su entrada en vigor.</p>	<b>Se elimina</b>
<p><b>CUARTO.-</b> Se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, para que todos los transportistas cuyas unidades y configuraciones vehiculares se encuentren dentro de los supuestos mencionados en el numeral 6.4, referente a casos de conectividad, tramiten y obtengan los permisos especiales correspondientes, o en su caso, la Secretaría emita el dictamen para los servicios de pasaje y turismo. Durante este plazo, los vehículos de carga podrán circular presentando la solicitud de permiso con sello de acuse de recibo de la Dirección General de Autotransporte Federal; los vehículos de autotransporte de pasaje y turismo, podrán circular en las condiciones en que lo vienen realizando, hasta que la Secretaría emita el dictamen al que deben de sujetarse.</p>	<b>Se elimina</b>
<p>Las autorizaciones que se hayan otorgado con fundamento en el tercer párrafo del artículo 6o. del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, seguirán vigentes en los términos otorgados.</p>	<b>Se elimina</b>
<p><b>QUINTO.-</b> Las carreteras que sean objeto de reclasificación, una vez que sean reclasificadas, se determinará cuales pueden adicionarse al Anexo 1, relativas al tema de conectividad, en los demás casos se requerirá solicitar autorización y la Secretaría determinará de manera fundada y motivada su otorgamiento o no.</p>	<b>Se elimina</b>
<p><b>SEXTO.-</b> Todos los vehículos que se encuentran en operación, así como los que se den de alta a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, deberán cumplir con las disposiciones que en ella se contienen.</p>	<b>Se elimina</b>
	<b>Se modifica</b>

<b>NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)</b>	<b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)</b>
<b>SEPTIMO.-</b> La Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>SEGUNDO.- El presente Anteproyecto de Modificación de la</b> Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.
<b>14. Bibliografía</b>	<b>Permanece igual</b> 14. Bibliografía
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Normas de Servicios Técnicos Proyecto Geométrico de Carreteras Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Manual de Proyecto Geométrico de Carreteras Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Normas de Servicios Técnicos Proyecto Geométrico de Carreteras Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Todo Transporte No. 75 "Adaptación a la Legislación Comunitaria, Pesos y Dimensiones". (Febrero 1991).</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Todo Transporte No. 75 "Adaptación a la Legislación Comunitaria, Pesos y Dimensiones". (Febrero 1991).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Heavy Truck Weight and Dimension Regulations for Interprovincial Operations in Canada. (November 1992).</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Heavy Truck Weight and Dimension Regulations for Interprovincial Operations in Canada. (November 1992).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Vehicle Sizes and Weight Manual "Vehicle Sizes &amp; Weights Char" (1992).</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Vehicle Sizes and Weight Manual "Vehicle Sizes &amp; Weights Char" (1992).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Traffic Engineering Handbook Institute of Transportation Engineers (1992).</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Traffic Engineering Handbook Institute of Transportation Engineers (1992).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ A Policy on Geometric Design of Highways and Streets American Association on State Highway and Transportation Officials (1990).</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ A Policy on Geometric Design of Highways and Streets American Association on State Highway and Transportation Officials (1990).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ New Trucks for Greater Productivity and Less Road Wear Transportation Research Board National Research Council.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ New Trucks for Greater Productivity and Less Road Wear Transportation Research Board National Research Council.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Truck Weight Limits Transportation Research Board National Research Council.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Truck Weight Limits Transportation Research Board National Research Council.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Motor Truck Engineering Handbook.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Motor Truck Engineering Handbook.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Providing Access for Large Trucks Transportation Research Board National Research Council.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Providing Access for Large Trucks Transportation Research Board National Research Council.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.</li> </ul>	<b>Permanece igual</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.</li> </ul>



<b>NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN VIGENTE)</b>	<b>ANTEPROY-NOM-012-SCT-2-2008 (VERSIÓN PROPUESTA)</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Análisis de los Coeficientes de Daños Unitarios Correspondientes a los Vehículos Autorizados en la Red Nacional de Carreteras Federales Mexicanas. Publicación Técnica No. 5 Querétaro, Qro., 1992;</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Análisis de los Coeficientes de Daños Unitarios Correspondientes a los Vehículos Autorizados en la Red Nacional de Carreteras Federales Mexicanas. Publicación Técnica No. 5 Querétaro, Qro., 1992;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Estado Superficial y Costos de Operación en Carreteras. Publicación Técnica No. 30 Querétaro, Qro., 1991;</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Estado Superficial y Costos de Operación en Carreteras. Publicación Técnica No. 30 Querétaro, Qro., 1991;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cuatro Contribuciones a la Evaluación Cuantitativa de las Actividades del Transporte. Publicación Técnica No. 55 Querétaro, Qro., 1994;</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Cuatro Contribuciones a la Evaluación Cuantitativa de las Actividades del Transporte. Publicación Técnica No. 55 Querétaro, Qro., 1994;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Estudio de Pesos y Dimensiones de los Vehículos que Circulan sobre las Carreteras Nacionales; Impactos Económicos de la Reglamentación y el Control de Pesos y Dimensiones. Publicación Técnica No. 51 Querétaro, Qro., 1994;</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Estudio de Pesos y Dimensiones de los Vehículos que Circulan sobre las Carreteras Nacionales; Impactos Económicos de la Reglamentación y el Control de Pesos y Dimensiones. Publicación Técnica No. 51 Querétaro, Qro., 1994;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Estudio de Pesos y Dimensiones de los Vehículos que Circulan sobre las Carreteras Nacionales; Análisis Económico de los Efectos del Peso de los Vehículos de Carga Autorizados en la Red Nacional de Carreteras. Publicación Técnica No. 52 Querétaro, Qro., 1994;</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Estudio de Pesos y Dimensiones de los Vehículos que Circulan sobre las Carreteras Nacionales; Análisis Económico de los Efectos del Peso de los Vehículos de Carga Autorizados en la Red Nacional de Carreteras. Publicación Técnica No. 52 Querétaro, Qro., 1994;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Consideraciones Operativas y de Proyecto Geométrico para Vehículos de Carga. Publicación Técnica No. 106 Querétaro, Qro., 1998.</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Consideraciones Operativas y de Proyecto Geométrico para Vehículos de Carga. Publicación Técnica No. 106 Querétaro, Qro., 1998.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Directiva 96/53 de la Comunidad Europea, que Establece para Determinados Vehículos de Carretera las Dimensiones y Pesos Máximos Autorizados.</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Directiva 96/53 de la Comunidad Europea, que Establece para Determinados Vehículos de Carretera las Dimensiones y Pesos Máximos Autorizados.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Directiva 97/27 de la Comunidad Europea, Relativa a las Masas y Dimensiones de Determinadas Categorías de Vehículos de Motor y de sus Remolques.</li> </ul>	<p><b>Permanece igual</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>■ Directiva 97/27 de la Comunidad Europea, Relativa a las Masas y Dimensiones de Determinadas Categorías de Vehículos de Motor y de sus Remolques.</li> </ul>
<p><b>15. Apéndice normativo</b></p>	<p><b>Se elimina</b></p>
<p><b>"PESO Y DIMENSIONES MAXIMAS AUTORIZADAS POR</b></p>	<p><b>Se elimina, por reubicación</b></p>
<p><b>TIPO DE VEHICULO Y CAMINO"</b></p>	<p><b>Se elimina, por reubicación</b></p>
<p>TABLA A PESO MAXIMO AUTORIZADO (t), POR TIPO DE EJE Y CAMINO.</p>	<p><b>Se elimina, por reubicación</b></p>
<p>TABLA B PESO BRUTO VEHICULAR MAXIMO AUTORIZADO (t), POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO.</p>	<p><b>Se elimina, por reubicación</b></p>
<p>TABLA C LARGO MAXIMO AUTORIZADO (m), POR TIPO DE VEHICULO Y CAMINO.</p>	<p><b>Se elimina, por reubicación</b></p>
<p><b>16. Anexo 1, Tramos carreteros a que se refiere el numeral 6.4.1.1 inciso (c) de casos de conectividad.</b></p>	<p><b>Se elimina. Se prevé que sea un aviso o instrumento de actualización periódica.</b></p>
<p>ANEXO 1 TRAMOS CARRETEROS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6.4.1.1 INCISO (c) DE CASOS DE CONECTIVIDAD.</p>	<p><b>Se elimina. Se prevé que sea un aviso o instrumento de actualización periódica.</b></p>